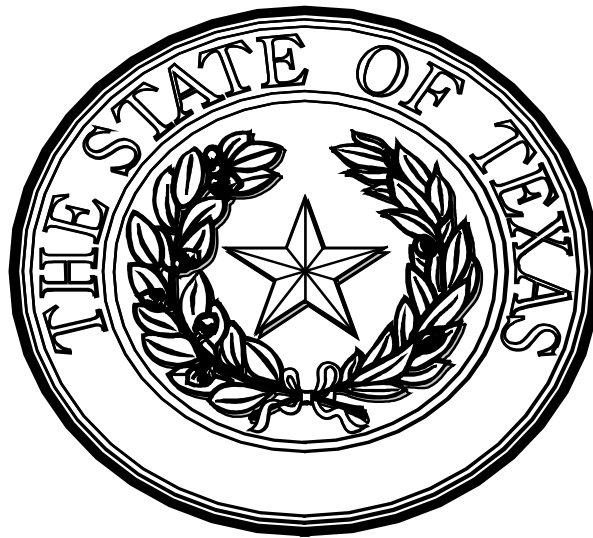

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CRIMINAL DE TEXAS

**REGLAS Y PROCEDIMIENTOS
DISCIPLINARIOS PARA LOS OFENSORES**



División de Instituciones Correccionales

AGOSTO 2019

GR-106 SP

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CRIMINAL DE TEXAS

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS OFENSORES

PRÓLOGO

Es la política del Departamento de Justicia Criminal de Texas (TDCJ) hacer funcionar un proceso disciplinario rápido y justo que incorpora estándares constitucionales y estatutarios. El personal de TDCJ no ordenará, exigirá, sugerirá, o de ninguna manera, directa o indirectamente, impondrá cuotas disciplinarias. Acciones disciplinarias inapropiadas están estrictamente prohibidas y resultarán en acción disciplinaria formal en contra del empleado en conformidad con PD-22, “Reglas Generales de Conducta y Directrices de Acción Disciplinaria para Empleados,” y puede resultar en responsabilidad penal. El TDCJ *Reglas y Procedimientos Disciplinarios para los Ofensores* establece un proceso disciplinario de ofensor uniforme.

Las metas del proceso disciplinario de Ofensor son:

- Mantener orden y control de la seguridad institucional;
- Disciplina a los ofensores justamente;
- Protege los derechos constitucionales de los ofensores;
- Modificar el comportamiento del ofensor en una manera positiva; y
- Mantener un registro oficial de la historia disciplinaria de un ofensor.

Para preservar la integridad e imparcialidad del proceso disciplinario, el TDCJ asegura dar de baja o modificar acciones disciplinarias que resultan en la corrección de los expedientes de un ofensor.

Este manual está en cumplimiento con el Código Gubernamental de Texas §§ 493.001, 494.002, 499.004, 499.102(a)(9).

Referencia: 28 C.F.R. §§ 115.72, 115.78 (a)-(g)

Reemplaza: GR-106, *Reglas y Procedimientos Disciplinarios para los Ofensores Febrero 2015*

Lorie Davis, CID Director

TABLA DE CONTENIDO

Prólogo	i
Tabla de Contenido.....	ii
Introducción	iv
I. Procedimientos Generales.....	1
A. Reportando Infracciones	1
B. Clasificación de Audiencia – Menor v. Mayor	2
C. Ofensores Participando en Programas de Tratamiento	3
D. Cárceles Estatales.....	4
E. Prisiones	5
F. Investigación	5
II. Detención de Pre-Audiencia.....	5
A. Criterio	5
B. Tiempos Límite	6
C. Registros	6
D. Examen Físico.....	6
III. Procedimientos y Penalidades de Audiencia Disciplinaria Menor.....	7
A. Audiencia	7
B. Penalidades Menores	8
C. Requisitos de Procedimiento para Fila de Muerte y Detención de Seguridad.....	10
D. Registro de Audiencia.....	10
IV. Audiencia Disciplinaria Mayor: Procedimientos Antes de la Audiencia.....	11
A. Aviso de un Cargo	11
B. Consejero Sustituto	12
C. Tiempos Límite.....	14
D. Oficial de Audiencia Disciplinaria.....	15
V. Procedimientos Especiales para Ciertas Categorías de Ofensor	15
VI. Audiencia Disciplinaria Mayor: Procedimientos para la Audiencia Actual	16
A. Presencia del Ofensor en la Audiencia Disciplinaria.....	16
B. Presentación de Evidencia	17
C. Estándar de Culpa	18
D. Grabación	19
E. Declaración Escrita	19
F. Aplazamientos.....	20

VII.	Audiencia Disciplinaria Mayor: Penalidades	20
1.	Penalidades Menores	20
2.	Penalidades Mayores	23
VIII.	Procedimientos Especiales Relacionados con Ciertos Cargos	25
A.	Ofensores Quienes Rehúsan Trabajar	25
B.	Ofensores Quienes Rehúsan Asearse, Rehúsan Aceptar Asignación de Vivienda, Toman Parte en Abuso Sexual, Mala Conducta Sexual o Están Fuera de Lugar	25
C.	Destrucción de Propiedad del Estado	25
IX.	Ofensas Menores Incluidas	26
X.	Reducción de Penalidad	26
XI.	Procedimientos de Post-Audiencia	27
A.	Apelaciones.....	26
B.	Grabaciones.....	27
C.	Razones para Apelar	27
XII.	Audiencias en Ausencia	28
XIII.	Re-Audiencias	28
A.	Aplicabilidad.....	28
B.	Límites de Tiempo	28
C.	Evidencia.....	28
D.	Penalidades	28
XIV.	Ofensas Disciplinarias del TDCJ	29
XV.	Anexos	
	Ofensas Nivel Uno.....	Anexo A
	Ofensas Nivel Dos	Anexo B
	Ofensas Nivel Tres.....	Anexo C
	I-210, Reporte de Ofensa	Anexo D
	I-47MI, Reporte Disciplinario y Acta de Audiencia Menor	Anexo E
	I-47MA, Reporte Disciplinario y Acta de Audiencia Mayor	Anexo F
	Procedimiento de Audiencia Disciplinaria Mayor.....	Anexo G
	Tabla de Límites de Pérdida de Tiempo Bueno.....	Anexo H

INTRODUCCIÓN

Los ofensores alojados en instalaciones correccionales seguras operadas por o bajo contrato con el TDCJ están obligados a seguir las reglas descritas en el *Manual de Orientación para Ofensor* y las anunciadas por su unidad de asignación. Este manual, *Reglas y Procedimientos Disciplinarios para los Ofensores* traza los procedimientos para determinar si un ofensor ha violado una regla y las consecuencias disponibles por tal comportamiento. Si un ofensor no entiende completamente las reglas descritas en el *Manual de Orientación para Ofensor*, el ofensor debe consultar a un miembro del personal para explicación.

Una copia de este manual es proporcionada a cada ofensor en el TDCJ. La traducción en Español de este manual es proporcionada a los ofensores cuyo primer idioma es Español. Además, las reglas serán explicadas a los ofensores analfabetos o cuyo primer idioma no es Inglés ni Español.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Si un ofensor viola una regla del TDCJ, el ofensor puede ser penalizado. Todas las reglas disciplinarias por las cuales un ofensor puede ser penalizado estarán en forma escrita, se dará aviso adecuado de la conducta prohibida y de las consecuencias por participar en conducta prohibida, y serán distribuidas o anunciadas adecuadamente. Los siguientes procedimientos serán seguidos cuando un ofensor viola una regla del TDCJ.

I. Procedimientos Generales y Requisitos

A. Reportando Infracciones

Cuando un empleado del TDCJ, Windham, o un empleado por contrato es testigo o tiene conocimiento de cualquier acto de un ofensor que está en violación de reglas y regulaciones del TDCJ, el empleado primero deberá tratar, si es apropiado, de resolver el asunto informalmente. Si un voluntario llega a saber de una violación, el voluntario debe reportar el incidente a un empleado del TDCJ. La resolución informal puede incluir dar consejo, reprimenda verbal, o dando una instrucción, advertencia, u orden. Resolución informal no es apropiada para ninguna ofensa que coloca un riesgo a la seguridad de la institución, tal como la solicitación al personal para violar una regla o política, un intento para establecer una relación inapropiada, o posesión de contrabando peligroso.

1. Si un incidente no puede o no se permite ser resuelto informalmente por el empleado que lo observa, él/ella debe traer el asunto a la atención del supervisor en turno, o completar un Reporte de Ofensa, Forma I-210, cualquiera que sea apropiado al tiempo del incidente. El supervisor intentará, si es apropiado, resolver informalmente el asunto.
2. Si el supervisor no puede resolver el incidente informalmente, un Reporte de Ofensa y un Reporte de Investigación Preliminar (lado reverso de la forma I-210) deberá ser completado. El Reporte de Ofensa será escrito por alguien quien tiene conocimiento directo del incidente. El Reporte de Investigación Preliminar será conducida por un empleado diferente, con el rango de oficial correccional V o más alto, que no es el oficial acusando o una persona que esta relacionada con el incidente.
3. Al completar el Reporte de Ofensa y el Reporte de Investigación Preliminar, el supervisor revisará la información y determinará si resolución informal es apropiada. Si el incidente no puede ser resuelto informalmente, un Reporte Disciplinario será completado, acusando formalmente al ofensor con violación de una regla del TDCJ. Todos los reportes de ofensa, incluyendo aquellos resueltos informalmente, serán enviados a la oficina disciplinaria de la unidad para ser procesados.
 - a. El Reporte Disciplinario será generado en la forma apropiada (Forma I-47MA o Forma I-47MI).

- b. El Reporte Disciplinario incluirá la siguiente información: el nombre del ofensor acusado, número del TDCJ, clase de tiempo ganado, y para ofensores en prisión, clasificación de custodia, asignación de vivienda y trabajo; el nombre y título del oficial que lo reporta; el número código y título de la ofensa; la fecha de la infracción; y una descripción de los hechos de la infracción. La descripción de los hechos de la infracción debe incluir, por lo mínimo, la fecha y hora de la supuesta infracción, el nombre(s) del oficial acusador y todos los testigos, el lugar del incidente, y una declaración completa de los hechos.
- c. El Reporte Disciplinario no necesita incluir la firma del oficial que da la información y la fecha de la firma siempre y cuando el oficial que hizo el reporte haya firmado y puesto la fecha en la forma que incluye la descripción de los hechos de la ofensa (Reporte de Ofensa, I-210).
- d. El Reporte de Ofensa incluirá cualquier comportamiento extraño del ofensor, cualquier evidencia física y su disposición, y cualquier acción inmediata tomada, incluyendo el uso de fuerza.

B. Clasificación de Audiencia - Menor v. Mayor (Aplica a todos los ofensores)

- 1. Una audiencia disciplinaria menor es un medio de procesar infracciones menos serias de reglas de acuerdo con reglas de este manual. Una audiencia disciplinaria menor no puede resultar en la imposición de lo siguiente:
 - a. Cualquier castigo mayor (vea Sección VII.A.2, por una lista de castigos mayores); o
 - b. Imposición de daños monetarios debido a daño o destrucción de propiedad del estado.
- 2. Una audiencia disciplinaria mayor es una audiencia administrativa, presidida por un oficial de audiencia disciplinaria (DHO) con el rango de capitán o más alto, para procesar serias violaciones de reglas de acuerdo con los procedimientos para una audiencia disciplinaria mayor. A un ofensor no le será dada ninguna penalidad mayor sin una audiencia disciplinaria mayor.
- 3. La decisión final de si un reporte disciplinario será clasificado como menor o mayor será hecha por el capitán o de más alto rango. La decisión estará basada en lo siguiente:
 - a. La naturaleza y la seriedad de la ofensa. Por ejemplo, una ofensa Nivel 3 es más apta a ser procesada a través de una audiencia disciplinaria menor que una ofensa Nivel 1;
 - b. La historia disciplinaria del ofensor; y
 - c. El período de tiempo desde la última violación de regla del ofensor.

C. Ofensores Participando en un Programa de Tratamiento

1. Cuando un empleado del TDCJ, Windham o un empleado por contrato es testigo o tiene conocimiento de cualquier acto cometido por un ofensor participando en un programa comunitario de tratamiento terapéutico de abuso de sustancia o cualquier otro programa de rehabilitación que está en violación de las reglas y reglamentos del TDCJ, el empleado deberá intentar, si es apropiado, resolver el asunto informalmente. El empleado puede también referir el asunto al personal de tratamiento para disposición. Un ofensor es sujeto a técnicas de modificación de comportamiento y sanciones impuestas por el grupo de tratamiento por violar cualquier regla. Infracciones no serias pueden ser tratadas por el equipo de tratamiento multidisciplinario. Si un voluntario se da cuenta de una violación, el voluntario deberá reportar el incidente a un empleado del TDCJ.
2. Si el incidente no puede ser resuelto informalmente por el empleado que lo observa, el empleado debe traer el asunto a su supervisor inmediato para disposición. El oficial supervisor intentará, si es apropiado, de resolver el asunto informalmente, y puede referir la infracción al equipo de tratamiento multidisciplinario para disposición de sanciones de tratamiento establecidas. Incidentes que no pueden ser informalmente resueltos serán dirigidos al equipo de tratamiento multidisciplinario.
3. El grupo de tratamiento del ofensor determinará si la violación puede ser tratada por medio de tratamiento, y si es así, decide las sanciones apropiadas o hace recomendaciones para disciplina formal. El equipo de tratamiento del ofensor determinará si un ofensor será despedido del tratamiento debido a problemas de comportamiento.
 - a. Para modificación de ofensores de libertad condicional, el equipo de tratamiento deberá ser compuesto de las siguientes personas:
 - 1) Director del programa o designado;
 - 2) Teniente o de rango más alto;
 - 3) Administrador del caso del ofensor o consejero;
 - 4) Oficial institucional de libertad condicional (IPO) manejador de caso asignado a la instalación; y
 - 5) El oficial de libertad condicional designado para la instalación.
 - b. Para modificación de ofensores de supervisión obligatoria el equipo de tratamiento deberá ser compuesto de las siguientes personas:
 - 1) Director del programa;

- 2) Teniente o de rango más alto;
 - 3) Administrador de caso del ofensor;
 - 4) Coordinador de cuidado transicional.
- c. Para ofensores en otros programas, el grupo de tratamiento consistirá de las personas designadas en el manual de reglas del programa apropiado.
4. Incidentes que el grupo de tratamiento determina no pueden ser tratados por medio de tratamiento serán referidos al mayor del edificio para decidir el grado de la infracción. Entonces un reporte disciplinario formal puede ser procesado, acusando al ofensor con violar una regla. Audiencias disciplinarias para ofensores en instalación de Castigo por Felonía de Abuso de Sustancia (SAFP) serán efectuadas de acuerdo con las reglas y procedimientos disciplinarios contenidos en este manual. Una instalación SAFP puede efectuar audiencias disciplinarias para ofensores de cárceles estatales, como está descrito en la Sección I.D. Para los ofensores quienes han terminado tratamiento, y que cometen violaciones, los procedimientos en Sección I.C. serán seguidos, pero sin referir la infracción al personal de tratamiento.
 5. Si un ofensor ha sido removido del programa de tratamiento, el/ella continuará ser sujeto a las reglas y procedimientos disciplinarios contenidos en este manual. Violaciones de reglas cometidas por ofensores que ya no están en tratamiento serán procesadas por personal correccional y enviadas a la oficina de disciplina de la unidad. Una audiencia disciplinaria será efectuada si el oficial calificador lo considera apropiado.
 6. Ofensores quienes han sido removidos del programa de tratamiento permanecerán alojados en la instalación esperando traslado a una destinación apropiada. Ofensores quienes colocan un riesgo a la seguridad física de otros, o quienes presentan una amenaza a la seguridad de la instalación serán separados y colocados en estado transitorio pendiente de un traslado.
 7. Ofensores quienes han sido removidos del programa de tratamiento serán requeridos a trabajar según son asignados. Ofensores serán dirigidos de acuerdo con los procedimientos aplicables delineados en el manual de reglas del programa apropiado y procedimientos pertinentes a las asignaciones de custodia y vivienda del ofensor.

D. Cárceles Estatales

Una audiencia disciplinaria de ofensores de cárcel estatal es una audiencia administrativa efectuada para procesar cualquier violación de regla cometida por un ofensor sentenciado a una cárcel estatal, y es conducida de acuerdo con los procedimientos para una audiencia disciplinaria menor. Bajo una audiencia disciplinaria de ofensor de cárcel estatal, un ofensor puede recibir cualquier penalidad categorizada como menor, o como mayor para las cárceles estatales. Sin embargo, a

un ofensor confinado se le debe proporcionar una audiencia disciplinaria mayor conforme a las secciones IV y VI de estos procedimientos si daños monetarios por destrucción de propiedad del estado pueden ser impuestos. Las audiencias disciplinarias para los ofensores sentenciados a prisión, pero asignados en estado de transferencia a una cárcel estatal serán conducidas de acuerdo con el grado asignado al reporte disciplinario y bajo los procedimientos aplicables de audiencia disciplinaria menor o mayor.

E. Prisiones

Si un ofensor es encontrado culpable en una audiencia disciplinaria menor, el resultado de culpabilidad no impide que el ofensor sea reexaminado o considerado para promoción en clase de ganar tiempo. Un ofensor quien ha recibido una convicción disciplinaria resultando en una penalidad mayor puede ser revisado y considerado para promoción en clase de ganar tiempo después de doce 12 meses.

F. Investigación

Un Reporte Disciplinario no puede ser procesado sin una investigación apropiada, para incluir entrevistas con el oficial acusador, el ofensor acusado, u otros testigos. Una investigación preliminar deberá comenzar dentro de 24 horas de la hora en que se reporta la violación y completada sin demora no razonable, al menos que haya circunstancias excepcionales que demoran la investigación. Circunstancias excepcionales serán documentadas en la investigación preliminar. El supervisor, sargento o de rango más alto, revisa el reporte de ofensa y nombra a un empleado, con el rango de oficial correccional V o más alto, sin conocimiento de, y/o involucrado en, el caso disciplinario, para efectuar la investigación preliminar.

II. Detención de Pre-Audiencia

A. Criterio

Un ofensor acusado de, o sospechoso de una violación disciplinaria, puede ser colocado en detención de pre-audiencia (PHD) sin aviso o audiencia solamente por el guardián, guardián asistente o su designado, teniente o de rango más alto, y solamente si el ofensor se encuentra en una de las siguientes categorías:

1. El ofensor es un riesgo actual de escape;
2. La presencia del ofensor en población general crearía una amenaza a la seguridad física de otros ofensores o personal; o
3. Es necesario mantener la integridad de una investigación, tal como para preservar la integridad de la información ya sea en la posesión del ofensor o en la posesión de otros ofensores.

B. Tiempos Límite

1. Siempre que sea posible, una audiencia disciplinaria deberá ser efectuada dentro de las 72 horas de la colocación del ofensor en PHD. Si no es dada una audiencia disciplinaria dentro de 72 horas, la razón de la demora será documentada en el registro de la audiencia.
2. Si el ofensor no ha tenido una audiencia disciplinaria dentro de 10 días, él será liberado de PHD.
3. El período original de 10 días puede ser extendido por 10 días adicionales si el guardián documenta por escrito que es necesario para completar la investigación, especificando las razones para la extensión. Solamente una extensión puede ser otorgada.

C. Registros

1. Expedientes escritos uniformes serán conservados en el Registro de Vivienda Restrictiva, I-188 por cada ofensor colocado en PHD para incluir:
 - a. El nombre y número del TDCJ del ofensor;
 - b. La fecha y hora que el ofensor fue puesto en PHD;
 - c. La razón por la colocación, incluyendo el criterio usado y una breve razón por el confinamiento;
 - d. El nombre del teniente o rango más alto que autorizo la colocación;
 - e. La fecha de la revisión por el guardián o designado dentro de las 24 horas de la colocación del ofensor en PHD, incluyendo fines de semana y días festivos; y
 - f. La fecha en que el ofensor es liberado de PHD.
2. Un Expediente de Confinamiento en Vivienda Restrictiva, I-201, será completado por cada ofensor puesto en PHD. Para más información del requisito de mantener este registro, consulte el *Plan de Vivienda Restrictiva*.

D. Examen Físico

Un ofensor a quien se determina ser colocado en PHD, y quien no tiene problemas médicos aparentes, puede ser colocado en PHD sin evaluación médica previa. Sin embargo, un ofensor colocado en PHD sin previa evaluación médica será evaluado tan pronto como sea posible, y no más tarde de 12 horas después de su colocación en PHD, por una persona del cuidado de salud calificada de acuerdo con las políticas aplicables de Manejo Correccional del Cuidado de Salud (CMHC).

III. Procedimientos de Audiencia Disciplinaria Menor y Penalidades

A. Audiencia

1. Un reporte disciplinario clasificado como grado menor deberá ser escuchado por un DHO de audiencia menor. El DHO de audiencia menor será con rango de teniente o superior, y reunirá los requisitos delineados en Sección IV.D.2. El DHO de audiencia menor no será la misma persona quien entrega al ofensor el aviso de un cargo.
2. Un ofensor será notificado con el aviso de un cargo, normalmente por un oficial correccional, por lo menos 24 horas antes de la audiencia disciplinaria. El cargo(s) será explicado al ofensor en términos que el ofensor pueda entender y dentro de 30 días del descubrimiento de la supuesta violación. Los ofensores no pueden ser sujetos a ninguna forma de cierta coacción para persuadidos de renunciar a sus derechos de 24 horas de aviso. Si un ofensor es ofrecido con la oportunidad de renunciar a las 24 horas de aviso, ellos serán completamente informados, en términos entendibles para ellos mismos, de la naturaleza de los derechos que están en juego. Todos los tiempos límite aplicables para audiencia disciplinaria menor son los mismos para audiencia disciplinaria mayor. Los ofensores serán informados de sus derechos a entregar una declaración escrita al DHO en respuesta al cargo(s). La confirmación de que el ofensor fue notificado de esos derechos será documentada en el original del Reporte Disciplinario.
3. Un ofensor acusado de un cargo disciplinario puede renunciar a asistir a la audiencia disciplinaria. Al tiempo de dar aviso de los cargos al ofensor se le preguntará si desea asistir a la audiencia disciplinaria. La decisión del ofensor será documentada en el Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia. Si el ofensor elige no asistir a la audiencia disciplinaria, se le pedirá por una declaración y después se le informará que, si más tarde decide asistir a la audiencia, el ofensor deberá entregar una petición escrita al DHO antes de que se efectúe la audiencia. El DHO revisará la decisión del ofensor de renunciar asistir a la audiencia disciplinaria, efectuará la audiencia en ausencia del ofensor, y documentará la ausencia en el reporte escribiendo: "El ofensor renuncio asistir a la audiencia."
4. El ofensor puede presentar una declaración escrita o hacer una declaración verbal en su defensa durante la audiencia disciplinaria.
5. Cuando es posible, la audiencia disciplinaria menor será programada dentro de siete días después de la supuesta violación, excluyendo fines de semana y días festivos. Si una audiencia disciplinaria no es efectuada dentro de siete días, excluyendo fines de semana y días festivos, la razón de la demora será documentada en el registro de audiencia.

B. Penalidades Menores

1. Si es encontrado culpable, el DHO puede imponer una o más de las siguientes penalidades:
 - a. Consejo y reprimenda.
 - b. Trabajo extra que no sea más de 42 horas por cada causa disciplinaria. Si un ofensor recibe trabajo extra por encontrarlo culpable en una audiencia disciplinaria y el ofensor rehúsa hacer el trabajo extra, el ofensor puede ser acusado y procesado por negarse. Si el ofensor es encontrado culpable en una audiencia disciplinaria mayor y le es dada una penalidad mayor, el ofensor no necesitará efectuar el trabajo extra.
 - c. Pérdida de privilegios sin exceder 30 días por cada causa disciplinaria. En ningún momento la pérdida o restricción de cada privilegio excederá un total de 90 días de la fecha de la más reciente convicción disciplinaria como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas. Los privilegios que pueden ser restringidos incluyen:
 - (1). Recreación - Sala de recreación, gimnasio, y recreación en exterior.
 - (2). Compras en la comisaría - Con la excepción de material legal y de correspondencia y artículos de higiene, los cuales incluyen un cepillo dental, pasta dental, desodorante, champú, jabón, y artículos de higiene femenina.
 - (3). Televisión.
 - (4). Propiedad personal - Excepto cualquier clase de correspondencia incluyendo material legal y de correspondencia; artículos de higiene, los cuales incluyen cepillo dental, pasta dental, desodorante, champú, jabón, y artículos de higiene femenina; y literatura o artículos religiosos, tales como un tapete de oración y chal.
 - (5). Otras actividades de recreación – Excepto privilegios de artesanía. Los privilegios de artesanía pueden ser suspendidos administrativamente por el guardián de la prisión o su designado.
 - d. Restricción de celda sin exceder 30 días por cada causa disciplinaria.
 - (1). Ofensores pueden recibir períodos consecutivos en restricción de celda por convicciones disciplinarias acumulativas. En ningún momento las restricciones de celda excederán de un

total de 90 días de la fecha de la convicción disciplinaria más reciente como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas.

- (2). Los ofensores restringidos a sus celdas no pueden salir de sus celdas excepto por:
 - (a). Razones médicas;
 - (b). Programas de tratamiento;
 - (c). Duchas;
 - (d). Comida;
 - (e). Visitas a la biblioteca de ley, solamente durante horas que no son de trabajo;
 - (f). Trabajo;
 - (g). Escuela vocacional o educacional o entrenamiento;
 - (h). Asistir a actividades religiosas efectuadas en la capilla o el área designada para servir como capilla; y
 - (i). Visitas de contacto y de no contacto.
 - (3). Restricción de celda no incluye restricciones de correspondencia.
 - (4). El ofensor no será permitido participar en recreación fuera de la celda. Cuando un ofensor cumple más de 30 días continuos de restricción de celda como una penalidad resultado de una audiencia disciplinaria menor, el ofensor será permitido tener recreación física fuera de su celda por un período de una hora cada siete 7 días.
 - (5). Guías específicas sobre el manejo de ofensores en población general que recibieron restricción de celda están descritas en AD-03.70, “Restricción de Celda para Ofensores en Población General.”
- e. Suspensión de privilegios de visitas de contacto por un mínimo de una visita y un máximo de dos meses.
2. Bajo ninguna circunstancia se puede negar, alterar, o restringir la participación de un ofensor en escuela educacional, vocacional o su participación en entrenamiento como resultado de una audiencia disciplinaria menor. Cuando

más de una de las penalidades arriba mencionadas es impuesta durante la audiencia disciplinaria, las penalidades se cumplirán simultáneamente.

C. Requisitos de Procedimiento para Sentencia de Muerte y Detención de Seguridad

1. Los ofensores asignados a fila de muerte o detención de seguridad serán dados con una audiencia disciplinaria menor y hallados culpables antes de recibir restricción de celda o pérdida de privilegios de recreación. Restricción de celda o pérdida de privilegios de recreación no pueden exceder un período de más de 15 días por cada convicción disciplinaria. Estos ofensores pueden recibir períodos consecutivos de restricción de celda o pérdida de privilegios de recreación.

2. Detención de Seguridad

Períodos consecutivos de restricción de celda y pérdida de privilegios recreacionales no excederán de 30 días cuando se imponen a un ofensor en detención de seguridad. En ningún momento la pérdida de privilegios recreación o restricción de celda puede exceder de un total de 30 días de la fecha de la convicción disciplinaria más reciente como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas. Cada vez que restricción de celda o pérdida de privilegios recreacionales son impuestos a ofensores en detención de seguridad, ellos serán permitidos a recreación física fuera de sus celdas por un período de una hora cada siete días. Este requisito se aplica aun cuando el ofensor ha recibido solamente un término de restricción de celda o pérdida de privilegios recreacionales.

3. Fila de Muerte.

Períodos consecutivos de restricción de celda y pérdida de privilegios recreacionales no excederán de 90 días cuando son impuestos a un ofensor en fila de muerte. En ningún momento la pérdida de privilegios de recreación o restricción de celda podrá exceder de un total de 90 días de la fecha de la convicción disciplinaria más reciente como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas. La limitación de 90 días tocante a períodos consecutivos de restricción de celda o pérdida de privilegios recreacionales se aplica a todos. Cuando períodos consecutivos de restricción de celda o pérdida de privilegios recreacionales son impuestos, un ofensor en fila de muerte será permitido tener recreación física fuera de la celda por un período de una hora cada siete días. Pérdida de recreación o restricción de celda para ofensores en fila de muerte serán consideradas como una penalidad mayor si fueron impuestas como el resultado de una audiencia disciplinaria mayor.

D. Registro de Audiencia

1. Al concluir la audiencia disciplinaria, se le dará al ofensor una copia del Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia, I-47MI. Si el ofensor es encontrado culpable, el DHO informará al ofensor de su derecho a usar el proceso de queja de ofensor para apelar el fallo de culpa o la penalidad

impuesta. Si el ofensor pide una forma para quejas Paso 1, el DHO se lo dará en ese momento. Si el ofensor no está presente en la audiencia, el DHO notificará al ofensor de los resultados de la audiencia y de su derecho de apelar si lo encontraron culpable y de la penalidad impuesta completando la Notificación de Resultados de Audiencia Disciplinaria, I-217. La Notificación de Resultados de Audiencia Disciplinaria original estará junto con la copia del Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia del ofensor y será enviada al ofensor. La copia de la Notificación de Resultados de Audiencia Disciplinaria estará adjunta al Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia.

2. Si el ofensor es encontrado no culpable, documentos perteneciendo a la supuesta violación no serán colocados en el expediente del ofensor en la unidad, pero serán conservados en el archivo de la oficina disciplinaria de la unidad. Este archivo será conservado por mes, y por un período de dos años. Información relacionada a fallos de no culpable deberán solamente ser usados para asunto legal o de quejas.

IV. Audiencia Disciplinaria Mayor: Procedimientos Antes de la Audiencia

A. Aviso de un Cargo

1. Los ofensores serán entregados con aviso de un cargo disciplinario por un consejero sustituto por lo menos 24 horas antes de la audiencia disciplinaria y dentro de 30 días del descubrimiento de la supuesta violación. La audiencia disciplinaria debe ser clasificada como mayor antes de entregar el aviso, o el ofensor acusado recibirá 24 horas desde el momento en que se avisa al ofensor que la audiencia está clasificada como mayor hasta que se conduce la audiencia.
2. El aviso de un cargo disciplinario después de 30 días será permitido solamente si circunstancias no previstas surgen, tal como el ofensor es temporalmente transferido a otra unidad, y la autorización escrita del guardián, incluyendo las razones por el retraso, es obtenida antes de que el ofensor sea entregado con el aviso.
3. Los ofensores no pueden ser sujetos a ninguna manera de cierta coacción para ser persuadidos a renunciar de su derecho a 24 horas de aviso. Si los ofensores son ofrecidos con la oportunidad de renunciar a las 24 horas de aviso, ellos serán completamente informados, en términos entendibles a ellos mismos, de la naturaleza de los derechos que están en juego. El DHO anotará en la grabación de la audiencia disciplinaria la decisión de un ofensor de renunciar a su derecho de 24 horas de aviso.
4. Un ofensor acusado de un cargo disciplinario puede renunciar a asistir a la audiencia disciplinaria. Al tiempo de dar aviso de un cargo, al ofensor se le preguntará si desea asistir a la audiencia disciplinaria. La decisión del ofensor será documentada en el Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia, I-47MA. Si el ofensor elige no asistir a la audiencia disciplinaria, se le pedirá por una declaración y después se le informará que, si más tarde decide asistir a

la audiencia, el ofensor deberá entregar una petición escrita al DHO antes que se efectúe la audiencia. El DHO revisará la decisión del ofensor de renunciar asistir a la audiencia disciplinaria, efectuará la audiencia en ausencia del ofensor y documentará la ausencia en el reporte escribiendo: "El ofensor renunció asistir a la audiencia."

5. El aviso de un cargo incluirá una copia del Reporte Disciplinario. Artículos de información los cuales, si son revelados al ofensor acusado, pondrían en riesgo la seguridad de otros ofensores no deben serán dados al ofensor acusado.
6. Al tiempo que a un ofensor se le entrega un aviso relacionado a una audiencia disciplinaria mayor, el ofensor será informado de su derecho a presentar evidencia documentada y de pedir testigos. El ofensor será informado que un consejero sustituto será asignado a menos que el ofensor renuncie a la representación. La decisión del ofensor deberá ser anotada en la Hoja de Trabajo de Servicio/Investigación, así como los nombres de los testigos solicitados, y la información será proporcionada al DHO. Sin embargo, uno u otro, el ofensor o su consejero sustituto pueden informar al DHO a cualquier hora antes de o durante la audiencia disciplinaria de cualquier cambio en la lista de testigos solicitados. Ofensores que no son asignados con consejeros sustitutos serán permitidos comunicarse directamente con un número razonable de posibles testigos antes de la audiencia disciplinaria. No hay un número mínimo o máximo de testigos permitidos; esto será determinado en base a cada caso.
7. El Reporte de Investigación junto con el Reporte Disciplinario serán enviados al DHO.
8. Un ofensor que apeló con éxito su convicción disciplinaria puede ser entregado con aviso de una re-audiencia, si, en la audiencia disciplinaria inicial al ofensor se le entregó de manera oportuna el aviso de un cargo y la audiencia disciplinaria fue efectuada a tiempo. Una re-audiencia no puede ser efectuada por una convicción disciplinaria revocada por la cual un ofensor no recibió ya sea aviso de cargos o una audiencia disciplinaria dentro de los tiempos límite establecidos. El tiempo límite de 30 días para entregar al ofensor con el aviso empieza en la fecha de la decisión concediendo la apelación. Después de que la noticia se ha entregado, la re-audiencia será efectuada de acuerdo con los límites de tiempo establecidos.

B. Consejero Sustituto

1. Asignación - Consejeros sustitutos son empleados sin uniforme quienes representan a ofensores en audiencias disciplinarias abogando a favor del ofensor y manteniendo la documentación relacionada. Este requisito no aplica en audiencias disciplinarias para ofensores de cárcel estatal, excepto cuando los ofensores de cárcel estatal son llevados ante audiencias disciplinaria mayor para evaluación monetaria de daños por destrucción de propiedad del estado. Los ofensores serán proporcionados con consejeros sustitutos, antes de la

audiencia disciplinaria mayor cuando se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a. Cuando el ofensor está discapacitado del desarrollo mental según como se define en el *Plan de Discapacidades del Desarrollo (DDP)*. Además, un consejero sustituto deberá ser asignado cuando la habilidad mental del ofensor para comprender y responder a un cargo disciplinario y al procedimiento es dudosa, aunque al ofensor no ha sido evaluado para tener discapacidades del desarrollo como se describe en el DDP;
 - b. Cuando el ofensor es asignado a una instalación de salud mental interna o ha sido colocado en un programa de salud mental externo;
 - c. Cuando la comprensión y capacidad de leer y escribir en inglés del ofensor es dudosa. Un consejero sustituto será asignado en cada caso en el cual el grado de Aprovechamiento Educacional es menos de 5.0 en lectura;
 - d. Cuando el ofensor, debido a la complejidad de la cuestión, será poco probable que pueda recoger y presentar la evidencia necesaria para una comprensión adecuada del caso;
 - e. Cuando el ofensor es confinado a cualquier forma de vivienda restrictiva pendiente de la audiencia disciplinaria; o
 - f. Cuando un testigo pedido por el ofensor acusado no puede asistir a una audiencia disciplinaria debido a que el testigo pedido o el ofensor acusado ha sido trasladado a otra prisión. Cuando existen estas circunstancias, el consejero sustituto asignado obtendrá las declaraciones de testigos y presentará las declaraciones al DHO.
2. Los ofensores que han sido asignados con un consejero sustituto según requerido por Sección IV.B.1.a, b, y c no serán considerados competentes para negar su derecho a un consejero sustituto.
 3. La asignación de un consejero sustituto debe ser hecha por lo menos 24 horas antes de la audiencia disciplinaria a menos de que el consejero sustituto esta de acuerdo en proceder antes y está completamente preparado para la audiencia sin la notificación de al menos 24 horas.
 4. En la mayoría de los casos, un consejero sustituto no será asignado para audiencias disciplinarias menores y audiencias para ofensores confinados de cárcel estatal. El DHO de audiencia disciplinaria menor puede obtener la ayuda de un consejero sustituto cuando el ofensor no es capaz de entender o participar en el proceso de la audiencia disciplinaria menor. Además, un ofensor que no habla o entiende inglés debe ser proveído con un intérprete calificado durante su audiencia disciplinaria.

5. Responsabilidades - Antes de la audiencia disciplinaria, el consejero sustituto tendrá las siguientes responsabilidades:
 - a. Leer el Reporte Disciplinario al ofensor acusado;
 - b. Informar al ofensor de sus derechos y asegurar que el ofensor entiende estos derechos. Explicar el Reporte Disciplinario y asegurar que el ofensor entiende los cargos;
 - c. Obtener la declaración del ofensor acusado en respuesta a los cargos disciplinarios.
 - d. Obtener el nombre de empleados y ofensores que el ofensor acusado desea llamar como testigos;
 - (1) Entrevistar a todos los testigos antes de la audiencia disciplinaria;
 - (2) Para aquellos testigos que no pueden presentarse a la audiencia disciplinaria, tales como un ofensor o un oficial correccional que ha sido trasladado a otra unidad, obtener declaraciones escritas que pueden ser proporcionados al DHO durante la audiencia.
 - (3) Informar al DHO de cualquier cambio en la lista de testigos solicitados; y
 - e. Obtener cualquier evidencia documentada solicitada relevante al caso que aún no está en posesión del ofensor acusado, tales como expedientes médicos.
6. El rol del consejero sustituto durante la audiencia disciplinaria es presentar el caso del ofensor acusado y actuar como defensor del ofensor.

C. Tiempos Límite

1. Cuando sea posible, audiencias disciplinarias mayores deberán ser programadas tan pronto sea practicable, pero no más tarde de siete días después de la presunta violación, excluyendo fines de semana y días festivos. Si la audiencia disciplinaria no fue efectuada dentro de los siete días después de la presunta violación, excluyendo fines de semana y días festivos, la razón de la demora será documentada en el registro de la audiencia. Los ofensores serán verbalmente avisados de la hora y el lugar de la audiencia disciplinaria por lo menos 24 horas antes de la audiencia. En cualquier caso, la audiencia disciplinaria debe ser efectuada dentro de 20 días después de que el ofensor recibe su aviso. Si no se puede efectuar la audiencia disciplinaria dentro de 20 días por circunstancias no previstas, tal como el ofensor acusado es temporalmente transferido a otra unidad, el tiempo límite puede ser extendido a 45 días con la aprobación escrita del guardián. Si no se puede tener una

audiencia disciplinaria dentro de 45 días por circunstancias no previstas, el tiempo límite puede ser extendido con la aprobación escrita del director regional, incluyendo la razón de la demora. Si un ofensor es notificado con más de un Reporte Disciplinario, todos los Reportes Disciplinarios serán oídos por el DHO dentro de los tiempos límites indicados arriba.

2. Si un ofensor recibe una asignación permanente a una nueva unidad antes de su audiencia disciplinaria, el Reporte Disciplinario deberá ser enviado a la nueva unidad asignada, y una audiencia deberá ser efectuada dentro de 30 días de la llegada del ofensor a la nueva unidad. Si no se puede tener una audiencia disciplinaria dentro de 30 días debido a circunstancias no previstas, el tiempo límite puede ser extendido a 30 días adicionales con la aprobación escrita del guardián.
3. Si el ofensor es colocado en detención de pre-audiencia, vea Sección II.B, para el calendario de tiempos límites adicionales.

D. Oficial de Audiencia Disciplinaria (DHO)

1. El DHO para una audiencia disciplinaria mayor deberá tener por lo menos el rango de capitán.
2. El DHO no será un empleado quien:
 - (a) Completó el Reporte Disciplinario;
 - (b) Ordenó completar el Reporte Disciplinario;
 - (c) Participó en cualquier incidente que causó las acusaciones en cuestión;
 - (d) Testigo del incidente;
 - (e) Participó en la investigación de las acusaciones; o
 - (f) Hizo la decisión de procesar el reporte a través de una audiencia disciplinaria mayor.

V. Procedimientos Especiales para Ciertas Categorías de Ofensor

- A. Se necesitan consideraciones especiales para los ofensores discapacitados del desarrollo mental, pacientes de salud mental, u ofensores participando en un programa de rehabilitación de ofensor sexual acusados con o sospechosos de una infracción disciplinaria. Los procedimientos aplicables para ser seguidos están especificados en el DDP y en el *Manual de Política del Manejo Correccional de Servicios de Salud* y en Políticas y Procedimientos de los Programas de Rehabilitación de Ofensor Sexual.
- B. Los psicólogos de la unidad que tratan a pacientes discapacitados del desarrollo mental externos, tales como aquellos no asignados a unidades de albergue, o

pacientes psiquiátricos externos tienen la responsabilidad de proporcionar el DHO y a la oficina del consejero sustituto una lista actualizada de los nombres y números del TDCJ de todos los ofensores discapacitados del desarrollo mental y pacientes de salud mental externos en las unidades.

- C. Ofensores que se causan heridas a sí mismos pueden ser sujetos a acción disciplinaria, solamente si una evaluación por un profesional de la salud mental determina que el comportamiento del ofensor no fue resultado de su condición mental.
- D. Personal médico debe ser consultado antes de la imposición de penalidades a un ofensor imposibilitado de moverse para determinar posibles consecuencias médicas negativas por una penalidad dada.
- E. Asistencia de idioma deberá ser proporcionada a ofensores en el proceso disciplinario, según sea necesario, de acuerdo con AD-04.25, "Servicios de Asistencia de Idioma a Ofensores Monolingües que Hablan Español" y AD-06.25, "Servicios de Intérprete Calificado – Lenguaje Americano de Señas." Un intérprete calificado será usado para ayudar al consejero sustituto a efectuar su tarea si el consejero sustituto no es un intérprete calificado. Un intérprete calificado será proporcionado para los ofensores que no hablan inglés y a ofensores quienes usan Lenguaje Americano de Señas (ASL) durante las investigaciones, al momento de la notificación de un cargo disciplinario, y en las audiencias disciplinarias. Un DHO quien es intérprete calificado puede servir como el intérprete solamente en audiencias menores. Un consejero sustituto que es un intérprete calificado puede servir como el intérprete para ambas audiencias disciplinarias, menores y mayores.
- F. Procedimientos especiales aplicables serán seguidos ya sea que una audiencia disciplinaria menor o mayor se está efectuando. Copias de documentos refiriéndose a estas reglas están disponibles para consultarse en cada unidad.

VI. Audiencia Disciplinaria Mayor: Procedimientos para la Audiencia Actual

- A. Presencia del Ofensor en la Audiencia Disciplinaria
 - 1. Un ofensor acusado con una violación a regla estará presente en su audiencia disciplinaria a menos que su comportamiento antes o durante la audiencia justifica su exclusión o el ofensor renuncia asistir a la audiencia disciplinaria. Si un ofensor rehúsa aparecer o renuncia asistir a la audiencia, la audiencia puede ser efectuada en la ausencia del ofensor.
 - 2. Un ofensor puede oír toda la evidencia presentada en la audiencia disciplinaria, a menos de que el oír la evidencia ponga en peligro la vida y seguridad de personas o la seguridad y el orden de la institución.
 - 3. El DHO proporcionará razones escritas en el expediente, explicando la ausencia del ofensor acusado durante cualquier parte de la audiencia disciplinaria. Si consideraciones de seguridad requieren que un ofensor sea removido de la audiencia para la presentación de cualquier evidencia o

interrogación de cualquier testigo, el consejero sustituto del ofensor permanecerá y actuará en representación del ofensor. El consejero sustituto del ofensor no transmitirá ninguna evidencia al ofensor si el oír la evidencia pusiera en peligro la vida y seguridad de personas o la seguridad y el orden de la institución.

4. Si un ofensor al que no se le ha asignado consejero sustituto se niega asistir a la audiencia disciplinaria, sale voluntariamente de la audiencia mientras se está efectuando, o incurre en conducta disruptiva que requiere sea sacado de la audiencia, las acciones del ofensor serán consideradas para una renuncia constructiva del derecho a consejero sustituto. Si el ofensor es excluido debido a que oír la evidencia puede poner en peligro la vida y seguridad de personas o la seguridad y el orden de la institución y un consejero sustituto no le ha sido previamente asignado, la audiencia disciplinaria deberá continuar para que un consejero sustituto pueda ser asignado.

B. Presentación de Evidencia

1. El DHO leerá el Reporte Disciplinario en el expediente, y el ofensor será permitido presentar una defensa a cada cargo. Si un cargo incluye la posesión de contrabando, tal como peleando con un arma, el artículo(s) de contrabando será presentado durante la audiencia disciplinaria si la existencia o naturaleza del artículo(s) no puede ser satisfactoriamente establecida de otra manera. Los artículos percederos o cualquier artículo(s) que representa una amenaza a la salud y seguridad, pueden ser eliminados antes de la audiencia. Si es determinado que la presencia durante la audiencia disciplinaria de ciertos artículos de contrabando creará una amenaza a la seguridad física de ofensores o personal, el contrabando puede ser excluido. Cualquier artículo de contrabando que es excluido de la audiencia disciplinaria debe ser fotografiado o fotocopiado, y esta evidencia será presentada durante la audiencia, si la presentación de los artículos es requerida durante la audiencia, a menos que el contrabando fue destruido por el ofensor. Si el contrabando incluye una sustancia controlada, tal como marihuana, el DHO tendrá disponible un informe del laboratorio o los resultados del equipo de examen portátil, estableciendo la naturaleza de la sustancia.
2. El ofensor acusado puede hacer una declaración en su propio nombre. El consejero sustituto también puede hacer una declaración en nombre del ofensor.
3. El ofensor acusado o consejero sustituto puede presentar evidencia documentada. La evidencia documentada debe ser aceptada como evidencia a menos de que no tenga nada que ver con el asunto o es repetitiva.
4. El ofensor puede pedir testigos a menos de que el DHO decide que el testimonio de tales testigos puede poner en peligro la vida o seguridad de personas o la seguridad y el orden de la institución. Si les niegan testigos, razones escritas de la decisión del DHO deben ser proporcionadas en el reporte de audiencia disciplinaria. El DHO no puede automáticamente negar

en la audiencia los testigos pedidos por el ofensor acusado porque el ofensor no pidió los testigos cuando fue notificado de la supuesta violación. El DHO decidirá si debe permitir este tipo de evidencia en base a cada caso. El DHO puede limitar el número de testigos a los que se necesita para presentar los hechos del caso justamente. A la discreción del DHO, el DHO puede aceptar el resumen del testimonio (llamado testimonio estipulado) de un testigo del ofensor acusado como el testimonio actual del testigo para eliminar testimonio repetitivo.

5. El ofensor puede pedir la presencia del acusador(es), incluyendo el oficial de cargos.
6. El ofensor o consejero sustituto puede interrogar a todos los testigos que aparecen en la audiencia disciplinaria o que son entrevistados por teléfono. El DHO preguntará al ofensor acusado o al consejero sustituto, si quieren hacer preguntas a los testigos. Sin embargo, la interrogación al oficial que lo acusó será efectuada por el consejero sustituto o, después de que el ofensor acusado ha indicado cuáles preguntas ellos quieren hacer, por el DHO. Las declaraciones escritas de testigos, con la excepción del oficial acusador, serán presentadas como evidencia cuando los testigos no pueden asistir a la audiencia disciplinaria. Cualquier testigo, incluyendo el oficial acusador, que no puede asistir a la audiencia puede ser entrevistado por teléfono y las respuestas del testigo deben ser repetidas en la grabación si no se usa un altavoz telefónico. La indisponibilidad del testimonio por teléfono o presencia física del oficial acusador se limita solamente a ocasiones cuando ocurren circunstancias extremas. Las preguntas serán transmitidas por el DHO si el ofensor no está representado por un consejero sustituto.
7. El Reporte Disciplinario será la única evidencia usada en contra del ofensor acusado si el ofensor acusado no presenta evidencia no-frívola para contradecir el reporte. Sin embargo, si el ofensor acusado presenta evidencia no-frívola que, de ser verdad, contradijera los hechos indicados en el Reporte Disciplinario, lo siguiente ocurrirá en la audiencia disciplinaria antes de que una decisión sea dictada:
 - a. Interrogar al oficial acusador en relación con la evidencia no-frívola presentada;
 - b. Examinar evidencia documental adicional, la cual no incluye informes de investigación o declaraciones escritas por el oficial acusador o testigos; o
 - c. Interrogar otros testigos en relación con la evidencia no-frívola presentada.

C. Estándar de Culpa

Después de escuchar toda la evidencia, el DHO puede pedir a todos los que están presentes salir del cuarto. El DHO entonces decidirá si el ofensor es culpable o no culpable con respecto a cada acusación en el Reporte Disciplinario basado en la preponderancia de evidencia creíble. En otras palabras, el DHO revisará toda la

evidencia presentada durante la audiencia disciplinaria, decidirá que valor se debe dar a cuál evidencia, y decidirá si el valor de esa evidencia indica que el ofensor es culpable o no culpable. Las razones, un mínimo de dos, serán documentadas en el Reporte Disciplinario.

D. Grabación

Todas las audiencias disciplinarias mayores serán grabadas para preservar un registro literal de los procedimientos. La grabadora no será apagada en ningún momento durante la toma de evidencia, sin importar la opinión del DHO sobre la relevancia del testimonio. Si un Reporte Disciplinario ha sido procesado de acuerdo con los procedimientos para una audiencia disciplinaria mayor y la grabación ha empezado, y el DHO decide que el reporte debe haber sido procesado de acuerdo con los procedimientos para una audiencia disciplinaria menor, será reducida a menor y procesada sin una grabación. Todas las grabaciones serán preservadas de acuerdo con el *Calendario de Retención de Registros* de TDCJ.

E. Declaración Escrita

Al concluir la audiencia disciplinaria, el ofensor deberá recibir una copia del Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia, I-47MA. Si el ofensor no estuvo presente en la audiencia disciplinaria, el DHO notificará al ofensor de los resultados de la audiencia y de su derecho de apelar si lo encuentran culpable o de la penalidad impuesta completando la Notificación de Resultados de Audiencia Disciplinaria, I-217. El DHO proporcionará al ofensor una copia del registro escrito de la audiencia disciplinaria. Si el ofensor no estuvo presente en la audiencia, la copia original Notificación de Resultados de Audiencia Disciplinaria, I-217, será anexada a la copia del registro de la audiencia disciplinaria del ofensor y enviada al ofensor. Una copia deberá también ser anexada al Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia, y colocadas en el archivo de la unidad donde está el ofensor y en los archivos centrales. El expediente incluirá la siguiente información:

1. Si el ofensor fue mantenido en PHD por más de 72 horas anteriores a la audiencia disciplinaria y, si es así, la razón por el retraso;
2. Si el ofensor acusado fue excluido de cualquier parte del escenario de evidencia y, si es así, la razón de la exclusión. Si un ofensor se niega a asistir a la audiencia disciplinaria, esta negación será reportada como una exclusión, y la razón por la exclusión será la negativa del ofensor a asistir;
3. Si cualquier testigo pedido fue excluido y, si es así, la razón de la exclusión;
4. Si cualquier evidencia documentada fue excluida, y si es así, la razón de la exclusión;
5. Si el cruce de confrontación e interrogatorio de los acusadores del ofensor, si fueron solicitados, fue negado y, si es así, las razones de la negativa;

6. Si es encontrado culpable, la evidencia presentada y considerada, y las razones de la determinación de culpabilidad;
7. Si es encontrado culpable, la penalidad impuesta, incluyendo si le dieron crédito por tiempo servido en PHD, y la razón real del hecho específica para la penalidad particular escogida por el DHO;
8. Si un intérprete calificado fue usado, y si es así, la firma del intérprete; y
9. Si la audiencia disciplinaria fue efectuada dentro de los siete días después de la fecha de la supuesta violación, excluyendo fines de semana y días festivos, y de ser así, la razón documentada por la demora.

Si el ofensor es encontrado no culpable, los documentos perteneciendo a la supuesta violación no serán colocados en el expediente del ofensor en la unidad, pero serán conservados en el archivo de la oficina disciplinaria de la unidad. Este archivo será mantenido de acuerdo con el *Calendario de Retención de Registros* de TDCJ. Información relacionada a fallos de no culpable solamente será usada para asuntos legales o de queja.

F. Aplazamientos

Audiencias disciplinarias pueden ser aplazadas o detenidas por un período razonable y por buena razón. Si la presencia de un testigo es requerida, y si se sabe cuando el testigo estará disponible dentro de los plazos aplicables (incluyendo todas las extensiones autorizadas), la audiencia será aplazada hasta que el testigo pueda ser traído.

Si el testigo no está actualmente disponible, y se anticipa que el testigo no estará disponible dentro de los plazos, la audiencia será efectuada sin la presencia del testigo. Un testigo, incluyendo el oficial acusador, que no puede asistir a la audiencia será entrevistado por teléfono.

VII. Audiencia Disciplinaria Mayor: Penalidades

- A. Un ofensor encontrado culpable de una violación disciplinaria mayor puede recibir uno o más de las siguientes penalidades:
 1. Penalidades Menores
 - a. Consejo y reprimenda.
 - b. Trabajo extra que no excedan 42 horas por cada causa disciplinaria. No hay un máximo acumulativo. Si un ofensor recibe trabajo extra por un fallo de culpabilidad en una audiencia disciplinaria, y el ofensor rehúsa hacer el trabajo extra, el ofensor puede ser acusado y procesado por negarse a efectuar el trabajo extra. Si el ofensor es encontrado culpable y le es dada una penalidad mayor, el ofensor no necesitará efectuar el trabajo extra, y el trabajo extra será perdonado.

- c. Pérdida de privilegios sin exceder 45 días por cada causa disciplinaria. En ningún momento la pérdida o restricción de cada privilegio podrá exceder un total de 90 días de la fecha de la más reciente convicción disciplinaria como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas. Los privilegios que pueden ser restringidos are:
- (1) Recreación - Sala de recreación, gimnasio, y recreación en exterior. Sin embargo, pérdida de recreación para ofensores en fila de muerte será una penalidad mayor si es impuesta como resultado de una audiencia disciplinaria mayor. Los ofensores pueden recibir términos consecutivos de pérdida de privilegios por convicciones disciplinarias acumulativas. Como está establecido en la Sección III.C.2 y 3, términos consecutivos de pérdida de privilegios recreacionales no pueden exceder de 30 días cuando se imponen a ofensores en detención de seguridad, y no excederán 90 días cuando son impuestas a ofensores en fila de muerte. Un término de pérdida de privilegios de recreación no puede exceder de 15 días para ofensores en detención de seguridad o en fila de muerte. Cuando la pérdida de privilegios de recreación es impuesta a ofensores en detención de seguridad, los ofensores serán permitidos tener recreación física afuera de su celda por un período de una hora cada siete días. Cuando términos consecutivos de pérdida de privilegios de recreación es impuesto a ofensores en fila de muerte, ellos serán permitidos tener recreación física afuera de su celda por un período de una hora cada siete días.
 - (2) Compras en la comisaría - Con la excepción de material legal y de correspondencia y artículos de higiene, los cuales incluyen cepillo dental, pasta dental, desodorante, champú, jabón, y artículos de higiene femenina. (1-45 días)
 - (3) Televisión.
 - (4) Propiedad personal - Excepto cualquier tipo de correspondencia incluyendo material legal y de correspondencia; artículos de higiene, los cuales incluyen un cepillo dental, pasta dental, desodorante, champú, jabón, y artículos de higiene femenina; y literatura o artículos religiosos, tales como tapete de oración y chal.
 - (5) Otras actividades de recreación – Excepto privilegios de artesanía. Los privilegios de artesanía pueden ser suspendidos administrativamente por el guardián de la prisión o su designado.
 - (6) Suspensión de privilegios del Sistema Telefónico de Ofensor (OTS). (1-45 días)

- d. Restricción de celda no excederá de 45 días por caso disciplinario.
- (1) Ofensores pueden recibir períodos consecutivos en restricción de celda por convicciones disciplinarias acumulativas. En ningún momento podrán las restricciones de celda ser un total de más de 90 días de la fecha de la convicción disciplinaria más reciente como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas.
 - (2) Detención de Seguridad. Como está establecido en la Sección III.C, términos consecutivos de restricción de celda no pueden exceder de 30 días cuando se impone a ofensores en detención de seguridad o 90 días cuando es impuesto a ofensores en fila de muerte. Un período de restricción de celda no puede exceder de más de 15 días para ofensores asignados en detención de seguridad o en fila de muerte. Restricción de celda para ofensores en fila de muerte será una penalidad mayor si es impuesta en relación con una audiencia disciplinaria mayor. Consulte Sección III.C, por otros requisitos de procedimiento relacionados al imponer restricción de celda a ofensores en fila de muerte y en detención de seguridad.
 - (3) Los ofensores restringidos a sus celdas no pueden salir de sus celdas excepto por:
 - (a) Razones médicas;
 - (b) Programas de tratamiento;
 - (c) Bañarse;
 - (d) Comidas;
 - (e) Visitas a la biblioteca de ley solamente durante horas que no son de trabajo;
 - (f) Trabajo;
 - (g) Escuela vocacional o educacional o entrenamiento;
 - (h) Asistir a actividades religiosas efectuadas en la capilla o el área designada para servir como capilla; y
 - (i) Visitas de contacto y de no contacto.
 - (4) Restricción de celda no incluye restricciones de correspondencia.

- (5) El ofensor no será permitido a recreación, excepto para recreación fuera de celda por un período de una hora cada siete días, como sigue:
 - (a) Cuando un ofensor en la población general cumple más de 45 días continuos de restricción de celda como una penalidad resultante de una audiencia disciplinaria mayor;
 - (b) Cuando restricción de celda es impuesta a un ofensor en detención de seguridad; o
 - (c) Cuando períodos consecutivos de restricción de celda son impuestos a ofensores en fila de muerte.
 - (6) Directrices específicas para el manejo de ofensores en población general que son impuestos con restricción de celda están definidas en AD-03.70 “Restricción de Celda para Ofensores en Población General.”
- e. Suspensión de privilegios de visita de contacto por un mínimo de una visita y un máximo de cuatro meses.

2. Penalidades Mayores

a. Prisiones

- (1) Reducción en clase. Reducción de clase SAT II a SAT III no es una penalidad disciplinaria. Estas clases de ganar tiempo reciben la misma cantidad de tiempo de buena conducta cada mes.
- (2) Pérdida o suspensión de tiempo buena conducta.
- (3) Retención en Línea Clase III.
- (4) Compras en la comisaría - Con la excepción de material legal y de correspondencia y artículos de higiene, los cuales incluyen cepillo dental, pasta dental, desodorante, champú, jabón, y artículos de higiene femenina. (46-60 días, que no exceda el total de 120 días)
- (5) Suspensión de privilegios OTS. (46-60 días, que no exceda el total de 120 días)
- (6) Suspensión de privilegios de visita de contacto (mínimo de cuatro meses y máximo de seis meses)

- b. Cárceles Estatales
 - (1) Compras en la comisaría - Con la excepción de material legal y de correspondencia y artículos de higiene, los cuales incluyen cepillo dental, pasta dental, desodorante, champú, jabón, y artículos de higiene femenina. (46-60 días, que no exceda el total de 120 días)
 - (2) Suspensión de privilegios OTS. (46-60 días, que no exceda el total de 120 días)
 - (3) Suspensión de privilegios de visita de contacto (mínimo de cuatro meses y máximo de seis meses)

B. Las siguientes directrices están destinadas para ayudar al DHO en alcanzar una justa y apropiada sentencia para los ofensores hallados culpables de una violación disciplinaria.

1. Todas las ofensas disciplinarias les han sido asignadas a un nivel de seriedad. Cada nivel lleva un máximo de penalidades que no pueden ser excedidos por esa ofensa en particular (consulte Sección XIV.B). Las penalidades no excederán los máximos establecidos.
2. El DHO tomará en consideración los siguientes factores. Es imperativo que el DHO sea tan específico como sea posible cuando detalle las razones por una penalidad en particular en el registro de la audiencia disciplinaria. Los siguientes son factores a ser considerados, pero deben ser elaborados para ser específicos del caso o del ofensor.
 - a. La naturaleza y seriedad de la ofensa(s);
 - b. La magnitud de lesión a personas o daño de propiedad causada por la ofensa(s);
 - c. El expediente disciplinario del ofensor, incluyendo Reportes Disciplinarios anteriores por las mismas o similares ofensas;
 - d. Período de tiempo desde la última violación de regla; y
 - e. Penalidades dadas a otros ofensores por las mismas o similares violaciones.
3. Si un ofensor es impuesto con ofensas múltiples, el ofensor no será penalizado separadamente por cada ofensa a menos que las ofensas son separadas y distintos incidentes. Específicamente, un ofensor no será penalizado por una ofensa menor incluida, la cual está definida en Sección IX.A.

VIII. Procedimientos Especiales Relacionados con Ciertos Cargos

A. Ofensores Que Rehúsan Trabajar

Un ofensor quien se rehúsa a trabajar puede ser prohibido de participar en actividades no-programáticas o recreacionales durante el tiempo que el ofensor se niega a trabajar o tres días, cualquiera que es menos, cuando el ofensor no ha recibido todavía una audiencia disciplinaria. Además, el ofensor puede ser impuesto con una ofensa disciplinaria (Nivel 2 – Código 25 Negarse a Trabajar) y, al tener un fallo de culpa, ser sujeto a penalidades descritas en Sección III.B, o VII.A. Un ofensor que continúa negándose a trabajar será sujeto a medidas disciplinarias progresivas. Directrices específicas para el manejo de ofensores quienes se rehúsan a trabajar están definidas en AD-03.70, "Restricción de Celda para Ofensores en Población General."

B. Ofensores Que Rehúsan Asearse, Rehúsan Aceptar Asignación de Vivienda, Toman Parte en Abuso Sexual, Mala Conducta Sexual, o Están Fuera de Lugar

Ofensores que rehúsan obedecer las normas de aseo, tales como los ofensores varones que rehúsan afeitarse o cortarse el pelo u ofensores que tienen cortes de pelo extremos o estilos de pelo extremo, ofensores que rehúsan a aceptar asignaciones de vivienda, o cometen mala conducta sexual, o están fuera de lugar son sujetos a penalidades descritas en Sección III.B o VII.A. Al tiempo en que el ofensor expresa una disponibilidad a voluntariamente afeitarse o cortarse el pelo, el ofensor tendrá la oportunidad de hacerlo así. El cumplimiento de un ofensor con las normas de cuidado personal deberá ser tomado en consideración por el guardián o guardián asistente cuando se decide remover o modificar la penalidad. Las directrices aplicables están descritas en AD- 03.83, "Ofensores de TDCJ Que Rehúsan Cumplir con las Normas de Cuidado Personal.". Directrices específicas para el manejo de ofensores en población general que rehúsan asearse, rehúsan aceptar asignación de vivienda, toman parte en abuso sexual, mala conducta sexual, o están fuera de lugar están descritas en AD-03.70, "Restricción de Celda para Ofensores en Población General."

C. Destrucción de Propiedad del Estado

Un ofensor que intencionalmente daña o destruye propiedad del estado puede ser impuesto con una ofensa mayor (Nivel 2 - Código 18 Dañando o Destruyendo Propiedad). Al ser declarado culpable por el DHO, el ofensor será sujeto a las penalidades descritas en Sección VII.A. Además, el TDCJ puede apoderarse del contenido de la cuenta de Fondo de Confianza del Ofensor (ITF) para recobrar los daños monetarios impuestos. Guías específicas para procesar este cargo son proporcionadas en AD-14.61, "Ofensores Quienes Intencionalmente Dañan o Destruyen Propiedad del Estado."

IX. Ofensas Menores Incluidas

- A. Si un ofensor es impuesto con ofensas múltiples, el ofensor no será penalizado separadamente por cada ofensa a menos que las ofensas son separadas y distintos incidentes. Si un ofensor es encontrado culpable de múltiples ofensas que son separadas y distintos accidentes, por ejemplo, posesión de contrabando y golpeando a un oficial correccional, ambas surgidas de una revisión de celda, las penalidades pueden ser impuestas consecutivamente.

Si un ofensor recibe una penalidad por una ofensa más seria, el ofensor no puede ser también ser castigado por la ofensa menor incluida, la cual se define como sigue:

Cuando es imposible cometer una cierta ofensa sin, al mismo tiempo y por el mismo comportamiento, cometer una ofensa menos seria, ésta es una ofensa menor incluida. Por ejemplo, posesión de contrabando es una ofensa menor incluida de posesión de contrabando para planear un escape si los dos cargos incluyen los mismos artículos de contrabando.

Cuando un DHO determina que una ofensa menor incluida representa mejor la conducta y culpabilidad del ofensor, el DHO puede encontrar al ofensor culpable de una ofensa menor incluida en vez de una ofensa más seria, sin más aviso y audiencia.

- B. Se puede tener una sola audiencia disciplinaria sobre múltiples ofensas reportadas en un solo Reporte Disciplinario. Una audiencia disciplinaria separada será efectuada por Reportes Disciplinarios separados, pero estas audiencias pueden ser efectuadas consecutivamente.
- C. El DHO menor, en el caso de una audiencia disciplinaria menor, y el DHO de audiencia disciplinaria mayor pueden cambiar los cargos en el Reporte Disciplinario al tiempo de la audiencia. Si el cargo es cambiado, al ofensor acusado le darán 24 horas adicionales para prepararse para la audiencia disciplinaria a menos que el nuevo cargo es una ofensa menor incluida del cargo original.

X. Reducción de Penalidad

La reducción de penalidad no cambiará el reporte formal escrito de penalidades impuestas, pero solamente modificará la imposición completa de esas penalidades. El guardián o su designado pueden levantar la penalidad en cualquier momento durante la penalidad cuando alguna de las siguientes penalidades o combinaciones es así impuesta:

- A. Restricción de celda;
- B. Pérdida de privilegios; y
- C. Trabajo extra.

XI. Procedimientos de Post-Audiencia

A. Apelaciones

Al concluir la audiencia disciplinaria, el DHO informará al ofensor de su derecho y del método de apelar la decisión usando el procedimiento de quejas de ofensor. Si el ofensor pide las formas apropiadas (I-127 o I-128), el DHO las hará disponible en ese momento.

B. Grabaciones

1. El ofensor tendrá acceso a escuchar la grabación de la audiencia disciplinaria para ayudarlo en preparar su apelación. Solamente la parte de la grabación cuando se excluyó al ofensor de la audiencia disciplinaria por razones de seguridad puede ser excluida del repaso de la grabación por el ofensor. Si después de que el ofensor ha sido trasladado a una nueva unidad de asignación, el ofensor pide acceso a la grabación de su audiencia disciplinaria, una grabación duplicada será enviada a la nueva unidad de asignación del ofensor.
2. Si el ofensor lo pide en su apelación, la grabación será hecha disponible a la apropiada autoridad de revisión. La autoridad de revisión escuchará la grabación antes de resolver la apelación.
3. El DHO es el encargado designado de las grabaciones de audiencia disciplinaria.

C. Razones para Apelar

Hay tres razones básicas para apelar.

1. Primero, el ofensor puede argumentar que uno o más de sus derechos de proceso fueron violados, tales como que no recibió el aviso de cargos por lo menos 24 horas antes de su audiencia disciplinaria o al ofensor o consejero sustituto no le fue permitido interrogar a los testigos.
2. Segundo, el ofensor puede argumentar que no había suficiente evidencia para encontrarlo culpable. El fallo de culpa por el DHO estará basado en la preponderancia de evidencia creíble presentada durante la audiencia disciplinaria.
3. Finalmente, el ofensor puede argumentar que la penalidad impuesta por el DHO fue demasiado severa.

XII. Audiencias Disciplinarias en Ausencia

En ciertas situaciones donde el ofensor acusado está físicamente incapacitado de participar en la audiencia disciplinaria, por ejemplo, cuando un ofensor se ha escapado, salido del TDCJ en un "bench warrant" extendido, o está en un hospital del mundo libre recibiendo atención médica, no obstante, los plazos de procedimientos que pueden de otra manera aplicarse, el ofensor puede ser acusado y puede efectuarse una audiencia disciplinaria en ausencia física del ofensor. En cualquier caso, un consejero sustituto será asignado y se le dará oportunidad razonable para tratar de ponerse en contacto con el ofensor y prepararse para la audiencia disciplinaria. Al regresar el ofensor, el ofensor será notificado del cargo(s) y los resultados de la audiencia disciplinaria. Si el ofensor se hace disponible en cualquier momento durante la sentencia actual, el ofensor puede solicitar y obtener otra audiencia durante la cual el DHO reconsiderará de nuevo la culpabilidad y la penalidad. Sin embargo, tal re-audiencia ocurrirá sin volver ser impuesto de cargo al ofensor.

XIII. Re-Audiencia

A. Aplicabilidad

Un ofensor que apela con éxito una convicción disciplinaria le puede ser entregada una notificación de re-audiencia si en la audiencia disciplinaria inicial al ofensor le fue entregado oportunamente la notificación de los cargos y le fue dada una audiencia disciplinaria a tiempo. Una re-audiencia no puede ser efectuada por una convicción disciplinaria revocada por la cual un ofensor no recibió la notificación de los cargos o la audiencia disciplinaria no fue efectuada dentro de los límites de tiempo establecidos.

B. Límites de Tiempo

Los límites de tiempo establecidos en este manual aplican para procedimientos de re-audiencias excepto para el tiempo límite tocante a avisos de cargos. La notificación del cargo para una re-audiencia será entregada dentro de 30 días de la fecha en que la apelación fue concedida, a menos que una extensión sea obtenida apropiadamente.

C. Evidencia

Cualquier evidencia presentada en la audiencia disciplinaria inicial puede ser presentada otra vez en la re-audiencia. Sin embargo, si una acción disciplinaria fue revocada debido a evidencia insuficiente, alguna evidencia adicional debe ser considerada en la re-audiencia para rendir un fallo de culpa.

D. Penalidades

1. Las penalidades impuestas como resultado de una re-audiencia no excederán las que fueron impuestas en la audiencia disciplinaria inicial, a menos que evidencia adicional que no fue presentada en la audiencia inicial es presentada en la re-audiencia o que no estuvo disponible en la audiencia inicial y que la evidencia adicional justifica un aumento de penalidad.

2. Las penalidades impuestas en la re-audiencia incluyendo pérdida de tiempo buena conducta o clase de ganar-tiempo serán hechas efectivas a partir de la fecha de la infracción disciplinaria. Este procedimiento se aplica a ofensores asignados a prisiones.

XIV. Ofensas Disciplinarias del TDCJ

Las siguientes ofensas disciplinarias representan violaciones de las reglas de ofensores del TDCJ. Una violación de estas reglas puede consistir en tomar parte, intentando tomar parte en, o conspirando para tomar parte en comportamiento específico o ayudando a otros en tomar parte en, intentando tomar parte en, o conspirando para tomar parte en comportamiento específico.

A. Categoría de Nivel de Ofensa – Prisiones

1. Las ofensas disciplinarias están categorizadas de acuerdo con la severidad de la penalidad máxima que se puede imponer por esa ofensa. Las clases de ganar tiempo son categorizadas de acuerdo con la cantidad de tiempo buena conducta ganado cada mes. Todas las clases que ganan el mismo número de días de tiempo de buena conducta cada mes, constituyen una sola clase de tiempo ganado.

Las penalidades máximas están agrupadas en tres niveles como sigue:

- a. Nivel 1: No hay límite en pérdida de tiempo de buena conducta o reducción en clase de ganar tiempo para ofensas específicas listadas como 0-Todas en la Tabla de Límites de Pérdida de Tiempo Bueno.

Ofensas con Límites de Rango en la Tabla de Límites de Pérdida de Tiempo Bueno: Un ofensor no puede ser reducido a más de dos niveles en clase de ganar tiempo por violaciones subsiguientes basadas en el último año del historial disciplinario del ofensor.

- b. Ofensas Nivel 2 con Límites de Rango en la Tabla de Límites de Pérdida de Tiempo Bueno: Un ofensor no puede ser reducido a más de dos niveles en clase de ganar tiempo por violaciones subsiguientes basadas en los 180 días pasados del historial disciplinario del ofensor.
- c. Ofensas Nivel 3 con Límites de Rango en la Tabla de Límites de Pérdida de Tiempo Bueno: Un ofensor no puede ser reducido a más de un nivel de clase en ganar tiempo por violaciones subsiguientes basadas en los 180 días pasados del historial disciplinario del ofensor.

2. Para imponer una penalidad de pérdida de tiempo buena conducta, un ofensor será reducido a Línea Clase I o más bajo.

B. Ofensores Participando en Programas de Tratamiento

Ofensas disciplinarias códigos 1-14, 17, 20, 21, 22 y 25.2 listadas a continuación resultan generalmente en que el ofensor sea removido del programa de tratamiento; sin embargo, los ofensores participando en un programa de rehabilitación de ofensor sexual no serán removidos del programa de tratamiento, pero serán sujetos a sanciones progresivas de acuerdo con las políticas y procedimientos de los Programas de Rehabilitación de Ofensor Sexual. Además, un patrón de ofensas múltiples u ofensas menos serias repetidas puede también resultar en que el ofensor sea removido del programa.

OFENSAS NIVEL 1

1.0 Escape

Cometiendo intencionalmente un acto visible que resulta en la salida no autorizada de custodia o el fallar en regresar a la custodia enseguida de una salida temporal autorizada, que incluye una salida no autorizada de una asignación de trabajo o de los límites extendidos de una unidad.

1.1 Intento de escape

Intencionalmente o con conocimiento de atentar cometer un acto visible, que resultaría en la salida no autorizada de custodia, incluyendo posesión de contrabando para ser usado en tratar de escapar.

2.0 *(Código de ofensa esta inactivo y se usa solamente para definiciones de los términos siguientes.)*

Definiciones de términos a continuación: un arma es cualquier instrumento usado para el propósito de causar daño físico a otra persona; una herida seria es cualquier herida que requiere tratamiento más allá de primeros auxilios, según sea determinado por el personal médico de la unidad; y una herida no-seria es cualquier herida que requiere tratamiento hasta primeros auxilios, según sea determinado por el personal médico de la unidad.

2.1 Pelear o asaltar a un ofensor con un arma que resulta en una herida no-seria o ninguna herida.

2.2 Pelear o asaltar a un ofensor con un arma que resulta en una herida seria.

2.3 Pelear o asaltar a un ofensor sin un arma que resulta en una herida seria.

3.0 *(Código de ofensa esta inactivo y se usa solamente para definiciones de los términos siguientes.)*

Definiciones de términos a continuación: un arma es cualquier instrumento usado para el propósito de causar daño físico a otra persona; una herida seria es cualquier herida que requiere tratamiento más allá de primeros auxilios, según sea determinado por el personal médico de la unidad; y una herida no-seria es cualquier herida que requiere tratamiento hasta primeros auxilios, según sea determinado por el personal médico de la unidad.

3.1 Asaltar a otra persona, que no es un ofensor, con un arma que resulta en una herida no-seria o ninguna herida.

3.2 Asaltar a otra persona, que no es un ofensor, con un arma que resulta en una herida seria.

3.3 Asaltar a otra persona, que no es un ofensor, sin un arma que resulta en una herida no-seria o ninguna herida.

3.4 Asaltar a otra persona, que no es un ofensor, sin un arma que resulta en una herida seria.

3.5 Exposición a fluidos del cuerpo

Causando que otra persona, que no es un ofensor, entre en contacto con sangre, fluido seminal, fluido vaginal, saliva, orina o heces del ofensor, cualquier otra persona o un animal.

- 4.0 Amenazando causar daño, físico o de otra manera, a otra persona que no es un ofensor**
Los ofensores no pueden ser penalizados por amenazar tomar acción de sus derechos legales, tales como presentar una queja o entablar una demanda.
- 5.0 La Corte Prohíbe Contacto con una Víctima**
Contactar a la víctima o un familiar de la víctima del ofensor por la cual el ofensor está sirviendo una sentencia y la corte ha incluido en el dictamen y sentencia que el ofensor no se comunique con la víctima o un familiar de la víctima. *[AD-04.82; Código de Gobierno de Texas § 498.0042; Artículo 42.24 del Código de Procedimiento Criminal de Texas]*
- 6.0 Posesión de un arma**
Un arma es cualquier instrumento que puede ser usado para causar daño en otra persona.
- 7.0 Abuso Sexual**
Abuso sexual en un ofensor por otro ofensor incluye cualquiera de los siguientes actos, si la víctima no consiente, es obligada a tal acto por amenazas manifiestas o implícitas de violencia, o no puede consentir o rechazar:
- a. Contacto entre el pene y la vulva o el pene y el ano, incluyendo penetración por muy ligera que sea;
 - b. Contacto entre la boca y el pene, vulva o ano; o
 - c. Penetración de la abertura anal o genital de otra persona, por muy ligera que sea, con la mano, dedo, objeto u otro instrumento.
- 8.0 Motín**
Cuando dos o más ofensores, participan en conducta que crea peligro de daño a propiedad o heridas a personas y obstruye substancialmente la ejecución de operaciones de la unidad.
- 9.0 Desbaratar restricciones mecánicas o invalidar una celda segura**
Zafándose intencionalmente los dispositivos de restricción, tales como esposas o grilletes de los pies, o ganar la salida de una celda segura.
- 10.0 Acto definido como delito grave por las leyes del Estado de Texas o de los Estados Unidos**
Referencia específica del estatuto en cuestión debe ser hecha en el Reporte Disciplinario.
- 10.1 Contacto no autorizado con una víctima**
Ponerse en contacto sin autorización con la víctima o un miembro de la familia de la víctima del ofensor, sí la víctima era menor de 17 años de edad al tiempo de la ofensa por la cual el ofensor está cumpliendo su sentencia. *[AD-04.82; Código de Gobierno de Texas § 498.0042]*
- 10.2 Posesión de una cierta cantidad de contrabando**
(a) Dinero (\$20 o más); o (b) Tabaco (20 cigarrillos o 0.6 onzas o más).
- 10.3 Contacto no autorizado con una víctima por un ofensor sexual** *[AD-04.82; Código de Gobierno de Texas § 38.111]*

12.0 Uso o posesión de marihuana o una sustancia controlada no autorizada o parafernalia asociada, y/o uso, posesión, destilar o preparar cualquier bebida alcohólica.

Una sustancia controlada es una droga o producto químico para el que la fabricación, posesión o uso está prohibido por el TDCJ. Esto incluye alcohol, anfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas, cannabinoides, cocaína, inhalantes, opiáceos, fenciclidina y otras sustancias como se define en el Código de Salud y Seguridad de Texas §§ 481.102-.105. Parafernalia incluye cualquier aparato, equipo, material, o producto usado para ingerir, inhalar, o inyectar una sustancia controlada.

12.1 Rehusar a someterse a un análisis de orina

OFENSAS NIVEL 2

- 1.4 Amenazando con escapar**
Expresando una intención de escapar de custodia.
- 2.4 Asaltar a un ofensor sin un arma que resulta en una herida no-seria o sin herida**
La víctima de asalto debe ser claramente identificada como un no-participante en el incidente.
- 5.1 Extorsión de dinero**
Apropiarse de dinero por la fuerza, violencia o amenazas de violencia.
- 5.2 Extorsión de propiedad**
Apropiarse de propiedad por la fuerza, violencia o amenazas de violencia.
- 5.3 Extorsión**
Demandar el desempeño de una acción por la fuerza, violencia o amenazas de violencia.
- 11.0 Acto definido como un delito menor por las leyes del Estado de Texas o de los Estados Unidos**
Referencia específica del estatuto en cuestión debe ser hecha en el Reporte Disciplinario.
- 12.2 Uso o posesión de medicamentos recetados no autorizados**
Cualquier medicamento que puede ser obtenido solamente por prescripción de un médico.
- 13.0 Ofensa movida a Nivel 1 bajo 12.0**
- 14.0 Uso o posesión de cualquier inhalante intoxicante**
- 15.0 Ofensa movida a Nivel 3.**
- 15.1 Ofensa movida a Nivel 3.**
- 15.2 Posesión física de o uso de artículos o información personal acerca de otro, reunida por medio de un programa de trabajo operado por el TDCJ**
- 15.3 Ofensa movida a Nivel 3.**
- 16.0 Posesión de contrabando**
Para el propósito de estas reglas, contrabando es:
- a. Cualquier artículo no permitido cuando el ofensor llegó al TDCJ, no dado o asignado a un ofensor por el TDCJ, y no comprado de la comisaria por un ofensor para su uso;
 - b. Cualquier artículo cambiado de su condición original si el cambio pone en peligro la seguridad y protección institucional;
 - c. Cualquier artículo el cual, en el criterio del personal del TDCJ, impide irrazonablemente la seguridad y operación efectiva de la unidad;
 - d. Cualquier artículo cuya cantidad poseída es en exceso de la cantidad autorizada;

- e. Cualquier artículo recibido o enviado a través del correo que no es aprobado de acuerdo con las reglas de correspondencia del TDCJ o de la unidad; y
- f. Cualquier artículo que un ofensor se supone no debe tener, incluyendo:
 - (1) Dinero (menos de \$20);
 - (2) Artículos usados para apostar, tales como dados y barajas;
 - (3) Libros, revistas, o periódicos que no están aprobados para que un ofensor los tenga;
 - (4) Ropa que no está aprobada para que un ofensor tenga; y
 - (5) Esposas u otros artículos usados para restringir ofensores, incluyendo llaves.

16.1 Uso o posesión de productos de tabaco

Consiste en todos los artículos tales como cigarros, cigarrillos, tabaco en polvo, o productos similares preparados para fumar, masticar, u otro uso personal semejante, incluyendo cerillos o encendedores.

16.2 Uso o posesión de artículos para tatuaje o posesión de un tatuaje no documentado o sin inventariar

17.0 Robando

Tomar intencionalmente propiedad del estado o propiedad perteneciendo a otra persona.

18.0 Dañar o destruir propiedad

Dañar o destruir intencionalmente propiedad del estado o propiedad perteneciendo a otra persona.

18.1 Uso no autorizado de propiedad del estado

18.2 Estropear un mecanismo de cerradura o una abertura de la bandeja de alimentos

Obstruir, atorar o interferir con la operación de un mecanismo de cerradura o abertura de la bandeja de alimentos.

18.3 Ofensa movida a Nivel 3.

19.0 Ofensa movida a Nivel 3.

20.0 Mala conducta sexual

Masturbarse de tal manera que otros se enteran de la conducta del ofensor, mostrar el ano de un ofensor o cualquier parte de los genitales del ofensor con el propósito de excitar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona, o conducta que incluye contacto físico tal como besando.

20.1 Conducta descortés de una naturaleza sexual

Palabras habladas o escritas o acciones de naturaleza sexual hacia cualquier persona que no es un ofensor que una persona razonable encontraría ofensivo.

20.2 Contacto Sexual Abusivo

Cualquier tocamiento intencional, ya sea directamente o a través de la ropa, de otro ofensor si el otro ofensor no consiente, es obligado a tal acto por amenazas manifiestas o implícitas de violencia, o no puede consentir o rechazar, de los genitales, ano, ingle, busto, lado interno del muslo o glúteos de otra persona, excluyendo el contacto accidental en un altercado físico.

20.3 Participar en actos sexuales con otro ofensor estando de acuerdo

Contacto intencional entre los genitales de un ofensor y los genitales, boca, ano, o manos de otro ofensor con el consentimiento de ambos participantes.

20.4 Acoso Sexual

Avances sexuales repetidos y desagradables, solicitud de favores sexuales, o comentarios verbales, gestos o acciones de carácter sexual ofensivo o despectivo de un ofensor hacia otro ofensor.

21.0 Peleando un ofensor sin un arma que resulta en una herida no-seria o sin herida (herida que requiere tratamiento hasta primeros auxilios, según sea determinado por el personal médico de la unidad)

22.0 Ofensa movida a Nivel 3.

23.0 Crear un disturbio

Cualquier acto o actividad resultando en una significativa interrupción de operaciones de la institución o ruptura en la seguridad de la institución.

24.0 Rehusar o fallar en obedecer ordenes

No cumplir con una orden legítima de un miembro del personal.

24.1 Ofensa movida a Nivel 3.

24.2 Rehusar aceptar una asignación de vivienda

No cumplir con una orden legítima de aceptar una asignación de vivienda, incluyendo rehusar aceptar la asignación actual de vivienda cuando otro ofensor es asignado a vivir en la misma celda.

24.3 Rehusarse a proporcionar una muestra para el examen de ADN

Rehusar o fallar en proporcionar una muestra de sangre o tejido para crear un registro de ADN.

24.4 Rehusar a someterse a un análisis del VIH

Rehusar o el no someterse a un análisis de Virus de Inmunodeficiencia Humana-VIH (HIV en inglés).

25.0 Rehusar a trabajar

- a. Rehusar o no comenzar una asignación de trabajo sin una razón legítima, como enfermedad;
- b. Rehusar o fallar en completar una asignación de trabajo, u obedecer una orden de un supervisor de trabajo para hacer cierta tarea, sin una razón legítima, tal como enfermedad;
- c. Falta de completar una cantidad razonable de la asignación de trabajo de un ofensor dentro de un período razonable de tiempo;
- d. Durmiendo en el trabajo; y
- e. Reportándose tarde al trabajo, sin una razón legítima.

25.1 Rehusar asistir a la escuela o completar asignación escolar

- a. Rehusando asistir a un programa académico o vocacional en el cual el ofensor está inscrito, sin una razón legítima, tal como enfermedad;
- b. Rehusar o no completar una tarea escolar, sin una razón legítima, tal como enfermedad;
- c. Dormir en la escuela; y
- d. Reportándose tarde en la escuela, sin una razón legítima.

25.2 Rehusar asistir o participar en un programa de tratamiento requerido

Un programa de tratamiento requerido es cualquier programa al que se requiere que el ofensor asista y participe, tal como el programa de tratamiento de abuso de sustancia (SATP), incluyendo comunidades terapéuticas:

- a. Rehusar o no asistir a un programa de tratamiento requerido sin una razón legítima;
- b. Rehusar o no completar tareas de tratamiento sin una razón legítima, según ordenados por el personal; y
- c. Reportándose tarde a un programa de tratamiento requerido.

26.0 Reclutando miembros en un grupo que amenaza la seguridad o en cualquier otro grupo que toma parte en actividad criminal o prohibida

Obligando, induciendo, o solicitando a un ofensor se haga miembro de o participe activamente en actividades de un grupo que amenaza la seguridad o cualquier otro grupo que toma parte en actividad prohibida por ley o por reglas de TDCJ;

27.0 Fuera de Lugar

- a. En cualquier área no autorizada, tal como una celda o ala en la cual uno no está asignado o;
- b. El no estar en un área designada a un tiempo especificado, por ejemplo, el ofensor tiene un pase para una cita médica, pero en su lugar va a la biblioteca.

27.1 Marcharse

El ofensor se marcha sin autorización o no regresa de un área designada dentro de una cantidad de tiempo razonable.

29.0 Ofensa movida a Nivel 3.

30.0 Solicitar ayuda de un ofensor, miembro del personal o cualquier otra persona para violar las políticas de TDCJ

30.1 Intentar establecer una relación inapropiada con un miembro del personal, un voluntario aprobado, o un empleado por contrato

Intentando establecer cualquier tipo de relación personal con los empleados o voluntarios que arriesga, o tiene el potencial de arriesgar la seguridad del TDCJ o que compromete la efectividad del miembro del personal, voluntario o empleado por contrato.

30.2 Establecer una relación inapropiada con un miembro del personal, un voluntario aprobado o un empleado por contrato

Estableciendo o continuando cualquier tipo de relación personal con, o solicitar actos sexuales de empleados, empleados por contrato, o voluntarios que arriesga, o tiene el potencial de arriesgar la seguridad del TDCJ o que compromete la efectividad del miembro del personal, voluntario o empleado por contrato. Los ofensores solo pueden ser disciplinados por tomar parte en un acto sexual o contacto sexual con un empleado al ser encontrado que el empleado no dio su consentimiento para tal contacto.

37.0 Solicitar dinero o regalos de un ofensor, miembro del personal, o cualquier otra persona para cualquier propósito o beneficiario

46.0 Ofensa movida a Nivel 3.

OFENSAS NIVEL 3

15.0 Traficando y negociando

La compra, venta, intercambio o traspaso no autorizado de cualquier artículo de consumo de cualquier individuo que no es haciéndolo mediante compras autorizadas de la comisaría (evidencia puede incluir una excesiva cantidad de artículos comerciables). Esto incluye la transferencia no autorizada de dinero de un ofensor a otro, ya sea transferencia directa o indirecta.

15.1 Estableciendo o efectuando un negocio no autorizado

El intercambio de productos o servicios producidos por ofensores para ganancia financiera del ofensor o para una tercera persona en favor del ofensor, si la actividad:

- a. Crea un riesgo a la seguridad, protección o administración del TDCJ;
- b. Incluye la venta de representaciones pornográficas que se negarían según las reglas de correspondencia de TDCJ si son entregadas al TDCJ;
- c. No ha sido motivo de notificación previa al coordinador del programa de prisiones seguras de la unidad de acuerdo con el *Plan de Prisiones Seguras/PREA* de TDCJ (el ofensor falló en proporcionar tal notificación);
- d. Incluye la venta de una representación, en cualquier grado, de una reconstrucción de cualquier ofensa por la cual el ofensor fue condenado; o
- e. Incluye la venta de propiedad palpable, valor el cual es incrementado por la notoriedad de cualquier ofensa por la cual el ofensor fue condenado.

15.3 Fraude

- a. Información personal falsa sobre uno mismo o intenciones de uno para un empleado;
- b. Uso de información falsa con el propósito de dañar o defraudar a otra persona; o
- c. Intentar a, conspirar para, o apropiación de dinero (fondos) o propiedad por medio de engaño.

18.3 Fallar en mantener la posesión otorgada de propiedad de TDCJ

No poder mantener posesión de un artículo entregado a un ofensor, siempre que el ofensor tenga un lugar seguro para guardar el artículo.

19.0 Apostar

Apostando en el resultado de cualquier evento, incluyendo competencias de deportes (posesión de artículos de apostar puede ser suficiente evidencia).

22.0 Amenazando causar daño, físico o de cualquier otra manera, en otro ofensor

NOTA: Ofensores no serán penalizados por tomar acción de sus derechos legales, tales como presentar una queja o entablar una demanda.

24.1 Rehusando cumplir con las normas de aseo

Ofensores que rehúsan afeitarse, cortarse el pelo o quienes tienen un corte de pelo extremo (consulte el *Manual de Orientación para Ofensor* por una descripción de cortes de pelo extremo; estilo de pelo extremo consiste en arreglarse el pelo de una manera que no es ordinaria, e incluye cambiarse el color del cabello sin autorización).

- 29.0 Con conocimiento de hacer declaraciones falsas con el propósito de dañar a otra persona o durante una investigación oficial**
Ofensores no pueden ser penalizados por presentar una queja o demanda, participar en una demanda, o hablar con o escribir a otros acerca de una acción legal actual o posible, o de otras formas de queja o reclamo.
- 31.0 Herirse a sí mismo para obtener provecho secundario o amenazando herirse a sí mismo**
Daño físico al cuerpo de un ofensor que él mismo se causó o causado por otros con el permiso del ofensor, ayudar a otro ofensor a mutilarse el cuerpo del ofensor, o que amenaza herirse a sí mismo. Sin embargo, no es una violación si un profesional de salud mental determina que la conducta del ofensor es debido a una condición mental.
- 32.0 No contestar o rehusar contestar a pregunta(s) de un miembro del personal**
- 33.0 Mentir a un miembro del personal**
- 35.0 Almacenaje de propiedad no autorizado**
Almacenaje de propiedad en una manera no autorizada, de acuerdo con AD-03.72, "Propiedad de Ofensor."
- 40.0 Tratamiento abusivo de un animal, incluyendo relaciones carnales con un animal**
- 41.0 Crear ruido innecesario**
- 42.0 Uso indecente o vulgar de lenguaje o gestos en la presencia de o dirigido a un empleado o a cualquier persona que no es un ofensor**
- 43.0 Ejerciendo cualquier autoridad sobre otro ofensor**
Otra diferente a la autoridad inherente en la estructura jerárquica del ambiente de la comunidad terapéutica prescrita en la guía de tratamiento y de supervisión cercana por el personal. Esta autoridad no incluye ninguna forma de lo siguiente:
- a. Aplicando cualquier penalidad u otra forma de disciplina a otros ofensores;
 - b. Otorgar o negar a otro ofensor el acceso a cualquier beneficio o actividad;
 - c. Controlar el movimiento o actividades de otros ofensores;
 - d. Escoltar a otro ofensor de un lugar a otro, con o sin un miembro del personal, con excepción de cuando es requerido por una auténtica emergencia;
 - e. Inventariar con o sin un miembro del personal, propiedad de otro ofensor, o revisar a otro ofensor o el área de vivienda o propiedad de otro ofensor;
 - f. Enviar por correo o distribuir correspondencia de otro ofensor;
 - g. Participar en la toma de cualquier cuenta. Un empleado puede registrar el número para el oficial de fuerza de campo;
 - h. Hacer cumplir las reglas o regulaciones del TDCJ, excepto que no será una violación de esta regla ser un oficial de una organización autorizada de ofensores;
 - i. Efectuar regularmente las funciones de un conserje sin una asignación formal de un

trabajo de limpieza. *(Esta regla aplica en ofensores asignados a prisiones.)*

44.0 Regulaciones de Seguridad

- a. El no usar anteojos de seguridad cuando se efectúa cualquier operación de pulverizar, cincelar, limar, raspar, o pulir;
- b. El no usar protección de oídos en todas las estaciones de trabajo designadas como áreas de nivel alto de ruido;
- c. El no usar zapatos de trabajo o de seguridad cuando es requerido hacerlo así;
- d. Continuar trabajando en un área o en cualquier maquinaria o equipo considerado no seguro o impropriadamente vigilado por el supervisor del trabajo o por el oficial de seguridad;
- e. Operar máquinas o equipo o efectuar cualquier operación que no ha sido específicamente asignada;
- f. Operar equipo sin usar las guardias de protección proporcionadas o quitar las guardias de protección;
- g. Fabricación o reparación no autorizada de artículos personales usando equipo del estado;
- h. Montando en las barras o parrillas de los vehículos de agricultura;
- i. Ponerse de pie mientras está montado en vehículos en movimiento o dejar que las piernas cuelguen en los lados de los trailers mientras están en movimiento;
- j. El no ponerse el cinto de seguridad cuando opera equipo en el cual los cintos de asiento han sido instalados;
- k. Subirse como un pasajero en un tractor o montacargas;
- l. Operar cualquier vehículo en una manera peligrosa;
- m. Usar ropa no autorizada cuando opera maquinaria;
- n. No reportar peligro(s) de seguridad al supervisor de trabajo;
- o. Fallar en reportar lesiones relacionadas con el trabajo al supervisor de trabajo;
- p. Fallar en reportar a tiempo lesiones no relacionadas con el trabajo al personal de seguridad, dentro de 24 horas de la lesión; o
- q. Tomar parte en conducta negligente o en un acto peligroso que resulta en una lesión.

45.0 Violación de una regla del TDCJ escrita o anunciada, no incluida en estas reglas, pero consistente con estas reglas.

46.0 Contacto no autorizado

Contacto físico no autorizado con cualquier persona que no es un ofensor.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CRIMINAL
DE TEXAS**

¿Resolución Informal Apropriada?		
Oficial Acusador	Y	N
Supervisor	Y	N

¿Intérprete Requerido?	Y	N
¿Restricción MHMR?	Y	N
PHD	Y	N

REPORTE DE OFENSA

(1) No. TDCJ _____ (2) Ofensor _____ (3) Unidad _____

(Apellido, Nombre)

(4) Asignación de Vivienda _____ (5) Asignación de Trabajo _____

(6) Nivel de Ofensa, Título del Código _____

DESCRIPCION de OFENSA En _____ a _____ a.m./p.m., y en _____

(7) Fecha (8) Hora

(9) Indique Lugar Específico

Ofensor _____ No. TDCJ _____

(10) Información Adicional _____

(Continúe en una hoja adicional si es necesario)

(11) Testigos _____

(12) Oficial /Empleado Acusador _____

(13) Firma _____ (14) Turno/Tarj _____ (15) Fecha _____ (16) Hora _____

Nombre Impreso y Rango

(17) Supervisor Aprobando _____ (18) Fecha _____

Nombre Impreso

(19) Oficial Clasificador _____ (20) Rango _____ (21) Fecha _____

(Nombre Impreso)

(22) Grado (circule uno) IR UP MI MA

(23) Justificación para anular resolución informal _____

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CRIMINAL DE TEXAS
REPORTE DE INVESTIGACION PRELIMINAR**

Este reporte es para ser completado en cada Reporte de Ofensa por revisión del Oficial Calificador. El propósito de este reporte es obtener cualquier otra información pertinente al incidente antes de calificar el Reporte de Ofensa. La Investigación Preliminar no será completada por el oficial acusador o una persona involucrada en el incidente.

Ofensor: _____ No. TDCJ _____

Fecha y hora del comienzo de la investigación:

1. **ELEMENTOS DE LA ACUSACION.** Apoya la descripción de ofensa los elementos de cada acusación (las cosas que tuvieron que ser hechas para cometer una ofensa). Si “no,” haga que el oficial acusador agregue información necesaria.

Código de Ofensa _____: Si No Código de Ofensa _____: Si No
Código de Ofensa _____: Si No Código de Ofensa _____: Si No

2. **INFORMACION ADICIONAL.** ¿Ha incluido el oficial acusador información o evidencia que apoya para complementar la alegación estandarizada tal como los puntos listados abajo? (Escriba “Si”, “No” o “NA” [no aplicable] por cada punto).

- a. listar otros testigos del incidente,
- b. evidencia documental, tal como fotografías del contrabando, etc.
- c. información adicional acerca de la ofensa.

3. **OFENSOR ACUSADO DECLARA QUE:** (Nombre impreso y firma del intérprete si es aplicable):

4. **OFICIAL ACUSADOR** declara que _____

5. **DECLARACIONES DE TESTIGOS** (Anote nombre del empleado u ofensor y adjunte las declaraciones al reporte)

6. **DOCUMENTACION.** Documentos revisados (lay-ins, citas, expedientes médicos, etc)
 lay-ins, Lista, Expedientes Médicos, Foto, Otros (Anote & adjunte al reporte)

Nombre del Oficial Investigador (Letra de Molde) Rango Fecha y Hora de terminación de la investigación

7. **RESOLUCION INFORMAL** no fue apropiada o posible debido a:

Nombre impreso del Supervisor que Autoriza Rango Fecha

TDCJ REPORTE DISCIPLINARIO Y ACTA DE AUDIENCIA

CAUSA NO: _____ TDCJ NO: _____ NOMBRE: _____ EA: _____
UNIDAD: _____ VIVIENDA: _____ TRABAJO: _____ IQ: _____
CUSTODIA CLASE: _____ IDIOMA PRIMARIO: _____ RESTRICCIONES MHMR: _____
GRADO: _____ / _____ FECHA OFENSA: _____ HORA: _____ LUGAR: _____
TIPO: JC / TF / ID / SA

DESCRIPCION DE OFENSA

OFICIAL ACUSADOR: _____ TURNO/TARJETA: _____

NOTIFICACION DEL OFENSOR:

HORA Y FECHA NOTIFICADO: _____ POR:(LETRA IMPRESA) _____ (SI ES APLICABLE)
INTÉRPRETE: _____

USTED SE PRESENTARÁ ANTE EL OFICIAL DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA 24 HORAS O MÁS DESPUÉS DE RECIBIR ESTE AVISO
¿QUIERE USTED ASISTIR A LA AUDIENCIA DISCIPLINARIA? SI / NO, SI NO, ¿ CÓMO SE DECLARA? CULPABLE / NO CULPABLE
FIRMA DEL OFENSOR POR LA NOTIFICACIÓN: _____ FECHA: _____

FIRMANDO ABAJO, USTED RENUNCIA A SU DERECHO DE AVISO DE 24-HORAS Y AUTORIZA AL OFICIAL DE AUDIENCIA
DISCIPLINARIA A PROCEDER CON LA AUDIENCIA.

FIRMA DEL OFENSOR POR LA RENUNCIA: _____ FECHA: _____

INFORMACION DE LA AUDIENCIA DISCIPLINARIA

FECHA DE AUDIENCIA: _____ HORA: _____ FIRMA DEL INTÉRPRETE: _____

EXPLIQUE ABAJO SI LA AUDIENCIA DISCIPLINARIA NO FUE EFECTUADA DENTRO DE SIETE DÍAS, SIN CONTAR FINES DE
SEMANA Y DÍAS FESTIVOS DESPUES DE LA FECHA DE LA OFENSA:

DECLARACION DEL OFENSOR:

CODIGOS DE OFENSA: _____
OFENSOR SE DECLARA: (C, NC, NINGUNO) _____
VEREDICTO: (C, NC, ANULADO) _____

PENALIDAD

PERDIDA DE PRIVILEGIOS (DÍAS) _____ REPRIMENDA _____
*COMISARÍA (DÍAS) _____ VISITA CONT. SUSP. HASTA _____ / _____ / _____
*PROPIEDAD (DÍAS) _____ RESTRICCION CELDA (DÍAS) _____

FIRMA DEL OFENSOR POR RECIBIDO DEL REPORTE FINAL: _____

OFICIAL DE AUDIENCIA (LETRA IMPRESA)

GUARDIAN

COMUNÍQUESE CON SU CONSE JERO SUSTITUTO SI NO ENTIENDE ESTA FORMA.

TDCJ REPORTE DISCIPLINARIO Y ACTA DE AUDIENCIA

CAUSA NO: _____ TDCJ NO: _____ NOMBRE: _____ EA: _____
UNIDAD: _____ VIVIENDA: _____ TRABAJO: _____ IQ: _____
CUSTODIA CLASE: _____ IDIOMA PRIMARIO: _____ RESTRICCIONES MHMR: _____
GRADO: _____ / _____ FECHA OFENSA: _____ HORA: _____ LUGAR: _____
TYPE: JC / TF / ID / SA

DESCRIPCION DE OFENSA

OFICIAL ACUSADOR: _____ TURNO/TARJETA: _____

NOTIFICACION DEL OFENSOR:

HORA Y FECHA NOTIFICADO: _____ POR:(LETRA IMPRESA) _____ (SI ES APLICABLE)
INTÉRPRETE: _____
USTED SE PRESENTARÁ ANTE EL OFICIAL DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA 24 HORAS O MÁS DESPUÉS DE RECIBIR ESTE AVISO
¿QUIERE USTED ASISTIR A LA AUDIENCIA DISCIPLINARIA? SI / NO, SI NO, ¿CÓMO SE DECLARA? CULPABLE / NO CULPABLE
FIRMA DEL OFENSOR POR LA NOTIFICACIÓN: _____ FECHA: _____
FIRMANDO ABAJO, USTED RENUNCIA A SU DERECHO DE AVISO DE 24-HORAS Y AUTORIZA AL OFICIAL DE AUDIENCIA
DISCIPLINARIA A PROCEDER CON LA AUDIENCIA.
FIRMA DEL OFENSOR POR LA RENUNCIA: _____ FECHA: _____

INFORMACION DE LA AUDIENCIA DISCIPLINARIA

FECHA AUDIENCIA: _____ HORA: _____ UNIDAD: _____ FOLDER NO: _____ EXP. NO. _____
CONSEJERO SUSTITUTO EN LA AUDIENCIA: _____ FOLDER NO: _____ EXP. NO: _____
EXPLIQUE ABAJO POR NÚMERO:(1) SI EL CONSEJERO SUSTITUTO NO ESTUVO PRESENTE DURANTE PARTE DE LA AUDIENCIA, (2)
SI EL OFENSOR ACUSADO ESTUVO CONFINADO EN DETENCIÓN PRE-AUDIENCIA MAS DE 72 HORAS ANTES DE LA AUDIENCIA, (3)
SI EL OFENSOR ACUSADO ESTUVO EXCLUIDO DE CUALQUIER PARTE DE LA ESCENA DE EVIDENCIA, (4) SI ALGUNOS TESTIGOS O
(5) DOCUMENTACIÓN FUE EXCLUIDA DE LA AUDIENCIA, (6) SI AL OFENSOR LE FUE NEGADO CONFRONTACION Y/O
INTERROGATORIO DE TESTIGOS EN LA AUDIENCIA (7) SI LA AUDIENCIA NO FUE EFECTUADA DENTRO DE SIETE DÍAS, SIN
CONTAR FINES DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS DE LA FECHA DE LA OFENSA Y (8) SI SE USO INTÉRPRETE: (FIRMA)

DECLARACIÓN DEL OFENSOR:

CÓDIGOS DE OFENSA: _____
OFENSOR SE DECLARA: (C, NC, NINGUNO) _____
VEREDICTO: (C, NC, ANULADO) _____
REDUCIDO A MENOR (ANTES DE REGISTRAR LA CAUSA) _____ (REGISTRO DE CAUSA) _____ (AUDIENCIA _____ POR: (INICIAL) _____
SI CULPABLE, EVIDENCIA PRESENTADA, CONSIDERADA Y RAZON(ES) PARA DETERMINACIÓN DE CULPABILIDAD: A) ADMISIÓN
DE CULPABILIDAD, B) REPORTE DEL OFICIAL, C) TESTIMONIO DE TESTIGO, D) OTRO. EXPLIQUE EN DETALLE: _____

PENALIDAD

PERDIDA PRIV (DÍAS) _____	REPRIMENDA _____	SOLITARIO(DÍAS) _____
*RECREACIÓN (DÍAS) _____	TRABAJO EXTRA (HRS) _____	PERMANECE LINEA III _____
*COMISARÍA (DÍAS) _____	VISITA CONT.SUSP.HASTA _____ / _____ / _____	REDUC.EN CLASE DE _____ A _____
*PROPIEDAD (DÍAS) _____	RESTRICCION CELDA(DÍAS) _____	PERD.BUEN TIEMPO(DÍAS) _____
* OTS (DÍAS) _____	RESTR.CELDA ESPECIAL (DÍAS) _____	DAÑOS \$ _____

ESPECIFICA RAZON(ES) REAL POR LA PENALIDAD PARTICULAR IMPUESTA: _____

¿CRÉDITO POR TIEMPO EN DETENCIÓN DE PRE-AUDIENCIA? SI (DÍAS) : _____ NO/ NA TIEMPO DE AUDIENCIA : _____ (MINUTOS)
FECHA COLOCADO EN DETENCIÓN DE PRE-AUDIENCIA: _____
FIRMA DEL OFENSOR POR RECIBO DEL REPORTE FINAL: _____

OFICIAL DE AUDIENCIA (LETRA IMPRESA) _____ GUARDIAN _____
COMUNIQUESE CON SU CONSE JERO SUSTITUTO SI NO ENTIENDE ESTA FORMA.

FIRMA DEL REVISADOR _____

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA MAYOR
OFENSOR PRESENTE Y REPRESENTADO POR EL CONSEJERO SUSTITUTO

A. ESCENARIO DEL COMIENZO

El propósito de esta audiencia disciplinaria es de tratar el asunto ante mi presencia con justicia fundamental y llegar a una decisión justa. Todas las partes deben comportarse apropiadamente. El no hacerlo así resultará en destitución.

B. ESCENARIO DE IDENTIFICACIÓN

Ofensor, diga su nombre y número _____. Mi nombre es Capitán _____, Oficial de Audiencia Disciplinaria de la Unidad _____. Esta es la audiencia disciplinaria del ofensor (diga el nombre y número del TDCJ del ofensor), siendo grabada a las (hora) en el (día) día de (mes), 20___. El ofensor _____ está siendo representado por el Consejero Sustituto _____.

C. ESCENARIO DE AMONESTACIÓN

Consejero Sustituto _____, ¿están usted y el acusado listos para proceder?

Ofensor _____, el Reporte Disciplinario No. _____, alega que (Lea el reporte de ofensa).

1. ¿Entiende usted estos cargos? Si o No.
2. ¿Recibió usted una copia de éstos cargos en (diga la fecha y hora del aviso)? Si o No.
Lo siguiente es dicho solamente si el ofensor renuncia al derecho de 24 horas del aviso de cargos: Esto es para avisarle que usted tiene derecho a 24 horas desde la hora en que fue notificado de los cargos hasta la hora en que esta audiencia puede empezar. ¿Quiere usted ceder este derecho y proceder ahora con esta audiencia disciplinaria? Si o No.
3. A la hora de la notificación, ¿el consejero sustituto le informó de su derecho en esta audiencia a presentar evidencia documental y de tener testigos para testificar, incluyendo el oficial acusador? Si o No.
4. ¿Entiende usted de que por medio de su consejero sustituto usted puede hacer preguntas a cualquier testigo testificando en su contra? Si o No.
5. ¿Ha tenido usted la oportunidad de discutir completamente con su consejero sustituto la evidencia que usted quiere presentar en esta audiencia y darles su testimonio de lo que sucedió? Si o No.

D. ESCENARIO DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD

Ofensor _____, ¿cómo se declara? (a cargos 1, 2, 3, 4). Culpable, No Culpable o Ninguno.

E. ESCENARIO DE DEFENSA

Ahora recibiremos evidencia en defensa del acusado.

1. Ofensor _____, ¿desea hacer una declaración en su defensa? Si o No.
2. Consejero sustituto _____, por favor llame a los testigos del ofensor y presente la evidencia documental.
 - a. El consejero sustituto llama e interroga a cada uno de los testigos del ofensor acusado. El DHO tiene la oportunidad de llamar y hacer preguntas a los testigos.
 - b. El consejero sustituto presenta cualquier evidencia documental en defensa del ofensor acusado.
3. ¿Desean cualquiera de ustedes (consejero sustituto u ofensor) llamar a cualquier otro testigo o presentar alguna evidencia documental adicional? Si o No.

F. ESCENARIO DE ACUSACIÓN

Ahora recibiremos evidencia para sostener el cargo(s) en contra del Ofensor _____.

1. Reporte Disciplinario No. _____ el cual fue leído al comienzo de la audiencia será considerado como evidencia contra usted.
2. El DHO llama a todos los testigos incluyendo el oficial acusador. (¿Es el reporte verdadero y correcto? Por favor denos una breve descripción del incidente). El DHO da al consejero sustituto la oportunidad de interrogar a todos los testigos incluyendo el oficial acusador.
3. El DHO presenta cualquier evidencia documental en contra del acusado.

G. ESCENARIO DE ARGUMENTO

El consejero sustituto recibe la oportunidad de hacer una declaración en defensa del ofensor. (Resumen/atenuación)

H. ESCENARIO DE CONCLUSIÓN

1. He oído el cargo y proporcionado una oportunidad para que el acusado haga una declaración, presente evidencia y llame testigos en su defensa. También he considerado evidencia y testigos contra el acusado. Ahora receso esta audiencia para llegar a una decisión.
2. Ofensor _____, Yo lo encuentro (Culpable o No Culpable) de los cargos traídos en su contra.
3. La evidencia en la que se basó para alcanzar esta decisión fue: _____.
4. Su penalidad será: _____.
5. La penalidad es dada porque: _____.

Aquí está una copia del acta de la audiencia. Usted tiene el derecho de apelar mi decisión con respecto a la decisión de culpable y la penalidad impuesta, dentro de 15 días de esta audiencia. Usted puede apelar la decisión enviando una I-127 al Guardián. Si usted no está satisfecho con la respuesta, usted entonces puede entregar una I-128 el Paso 2. Su consejero sustituto lo ayudará en el proceso de apelación si usted necesita o pide su ayuda. Usted puede retirarse y esta audiencia disciplinaria ha concluido.

NIVEL 1					NIVEL 2					NIVEL 2													
Ofensa	1a	2a	3a	4a &	Ofensa	1a	2a	3a	4a &	Ofensa	1a	2a	3a	4a &									
	MA	MA	MA	Mayores subsiguiente		MA	MA	MA	Mayores subsiguiente		MA	MA	MA	Mayores subsiguiente									
1.0	Escape				0-All	1.4	Amenazando a escapar				0-90	0-180	0-365	0-730	15.0	Traficar y Negociar				0-15	0-30	0-45	0-60
1.1	Intento de escape				0-365 0-730 0-1,095 0-All	2.4	Asaltar a un ofensor sin un arma, lo cual resulta en una herida no-seria, o sin herida				0-90	0-180	0-365	0-730	15.1	Estableciendo o Efectuando un Negocio no Autorizado				0-15	0-30	0-45	0-60
2.0	INACTIVO				NA	5.1	Extorsión de dinero				0-90	0-180	0-365	0-730	15.3	Fraude				0-15	0-30	0-45	0-60
2.1	Asalto a Ofensor con arma - No Grave				0-365 0-730 0-1,095 0-All	5.2	Extorsión de propiedad				0-90	0-180	0-365	0-730	18.3	No Poder Mantener Propiedad del Estado				0-15	0-30	0-45	0-60
2.2	Asalto a Ofensor con arma - Grave				0-All	5.3	Extorsión				0-90	0-180	0-365	0-730	19.0	Apostar				0-15	0-30	0-45	0-60
2.3	Asalto a Ofensor sin arma - Grave				0-All	11.0	Delito Menor (Mencione Estatuto)				0-90	0-180	0-365	0-730	22.0	Amenazar a un Ofensor				0-15	0-30	0-45	0-60
3.0	INACTIVO				N/A	12.2	Uso o Posesión de medicamentos recetados sin autorización				0-90	0-180	0-365	0-730	24.1	Rehusar Cumplir con Normas de Aseo				0-15	0-30	0-45	0-60
3.1	Asalto a otra persona no ofensor con arma - No Grave				0-All						29.0	Hacer Declaraciones Falsas				0-15	0-30	0-45	0-60				
3.2	Asalto a otra persona no ofensor con arma - Grave				0-All	14.0	Uso o Posesión de Inhalantes Intoxicantes				0-30	0-45	0-60	0-120	31.0	Provocarse Heridas en sí Mismo				0-15	0-30	0-45	0-60
3.3	Asalto a otra persona no ofensor sin arma - No Grave				0-365 0-730 0-1,095 0-All	15.2	Posesión Física de y/o Uso de Información Personal de Otro				0-30	0-45	0-60	0-120	32.0	Rehusar Contestar Preguntas				0-15	0-30	0-45	0-60
3.4	Asalto a otra persona no ofensor sin arma - Grave				0-All						33.0	Mintir				0-15	0-30	0-45	0-60				
3.5	Exposición a fluidos del cuerpo				0-365 0-730 0-1,095 0-All	16.0	Posesión de Contrabando				0-30	0-45	0-60	0-120	35.0	Almacenaje de Propiedad no Autorizado				0-15	0-30	0-45	0-60
4.0	Amenazando causar daño a un Oficial				0-365 0-730 0-1,095 0-All	16.1	Uso o Posesión de Productos de Tabaco				0-30	0-45	0-60	0-120	40.0	Tratamiento Abusivo de un Animal				0-15	0-30	0-45	0-60
5.0	Corte Prohíbe Contacto con una Víctima				0-All	17.0	Robando				0-30	0-45	0-60	0-120	41.0	Crear Ruido Innecesario				0-15	0-30	0-45	0-60
6.0	Posesión de un Arma				0-365 0-730 0-1,095 0-All	18.0	Dañar o Destruir Propiedad				0-30	0-45	0-60	0-120	42.0	Lenguaje o Gestos Indecentes o Vulgares				0-15	0-30	0-45	0-60
7.0	Abuso Sexual				0-All	18.1	Uso no Autorizado de Propiedad del Estado				0-30	0-45	0-60	0-120	43.0	Ejerciendo Autoridad sobre otro Ofensor				0-15	0-30	0-45	0-60
8.0	Motín				0-365 0-730 0-1,095 0-All	18.2	Estropeando un Mecanismo de Cerradura				0-90	0-180	0-365	0-730	44.0	Violación de Regulaciones de Seguridad				0-15	0-30	0-45	0-60
9.0	Desbaratar restricciones mecánicas				0-365 0-730 0-1,095 0-All	20.0	Mala Conducta Sexual				0-30	0-45	0-60	0-120	45.0	Violación de Regla Escrita o Anunciada				0-15	0-30	0-45	0-60
10.0	Felonía (Mencione Estatuto)				0-All	20.1	Conducta Descortés de Naturaleza Sexual				0-30	0-45	0-60	0-120	46.0	Contacto no Autorizado				0-15	0-30	0-45	0-60
10.1	Contacto no autorizado con una víctima				0-365 0-730 0-1,095 0-All	20.2	Abuso Sexual - Acariciando				0-30	0-45	0-60	0-120									
10.2	Posesión de una cierta cantidad de contrabando (a) dinero (\$20 o más), (b) tabaco (20 cigarrillos o 0.6 oz. o más)				0-365 0-730 0-1,095 0-All	20.3	Participar en Sexo Consensual con otro				0-30	0-45	0-60	0-120									
10.3	Contacto no autorizado con una víctima por un ofensor sexual				0-365 0-730 0-1,095 0-All	20.4	Acoso Sexual				0-30	0-45	0-60	0-120									
12.0	Uso o posesión de Marihuana o una sustancia controlada no autorizada o parafernalia asociada, y uso, posesión, destilar o preparar beb.alcohólica				0-365 0-730 0-1,095 0-All	21.0	Peleando sin arma - No-Grave				0-90	0-180	0-365	0-730									
12.1	Rehusar someterse a un análisis de Orina				0-365 0-730 0-1,095 0-All	23.0	Crear un Disturbio				0-30	0-45	0-60	0-120									
					24.0	Rehusar Obedecer Ordenes				0-30	0-45	0-60	0-120										
					24.2	Rehusar Aceptar Asignación de Vivienda				0-30	0-45	0-60	0-120										
					24.3	Rehusar Proporcionar Muestra para ADN				0-30	0-45	0-60	0-120										
					24.4	Rehusar al Examen de VIH				0-30	0-45	0-60	0-120										
					25.0	Rehusar a Trabajar				0-30	0-45	0-60	0-120										
					25.1	Rehusar Asistir a la Escuela				0-30	0-45	0-60	0-120										
					25.2	Rehusar Asistir a Programa de Tratamiento				0-30	0-45	0-60	0-120										
					26.0	Reclutar Miembros en un STG				0-90	0-180	0-365	0-730										
					27.0	Fuera de Lugar				0-30	0-45	0-60	0-120										
					27.1	Marcharse				0-90	0-180	0-365	0-730										
					30.0	Solicitar a una Persona Violar Reglas				0-30	0-45	0-60	0-120										
					30.1	Intentar Relación Inapropiada c/Empleados				0-15	0-30	0-45	0-60										
					30.2	Establecer Relación Inapropiada c/Empleados				0-90	0-180	0-365	0-730										
					37.0	Solicitar Dinero o Regalos				0-30	0-45	0-60	0-120										

Criterio:

1. Historial disciplinario de los últimos 12 meses (1 año)
2. Basado en número de casos mayores por ofensas Nivel 1
3. Seriedad de la ofensa
 - a. Daño a propiedad
 - b. Amenaza a la seguridad de otros
 - c. Amenaza a la seguridad de la unidad
 - d. Amenaza al orden de la unidad
4. Castigos dados a otros ofensores por violaciones similares
5. Límite en el rango de pérdida de tiempo bueno para ofensas Nivel 1 puede ser excedido siempre y cuando se presenten "circunstancias excepcionales."
 - a. 0- Todo cada vez quitados más de 1,000 días notificar al director regional antes de quitar el tiempo.
 - b. Límites de Rango-Cualquiera sobre el límite notificar al director regional, y si él está de acuerdo, enviar al Deputy Director de Prisiones y Cárceles Estatales antes de quitar el tiempo.
6. Ofensas Nivel 1 - Ofensores pueden ser reducidos no más de dos niveles en clase de ganar tiempo.

Criterio:

1. Historial disciplinario de los últimos 180 días
2. Basado en número de casos mayores
3. Seriedad de la ofensa
 - a. Daño a propiedad
 - b. Amenaza a la seguridad de otros
 - c. Amenaza a la seguridad de la unidad
 - d. Amenaza al orden de la unidad
4. Penalidades dadas a otros ofensores por violaciones similares
5. Límite en el rango de pérdida de tiempo bueno no puede ser excedido.
6. Ofensas Nivel 3 - Ofensores pueden ser reducidos no más de un nivel en clase de ganar tiempo.

Criterio:

1. Historial disciplinario de los últimos 180 días
2. Basado en número de casos mayores
3. Seriedad de la ofensa
 - a. Daño a propiedad
 - b. Amenaza a la seguridad de otros
 - c. Amenaza a la seguridad de la unidad
 - d. Amenaza al orden de la unidad
4. Penalidades dadas a otros ofensores por violaciones similares
5. Límite en el rango de pérdida de tiempo bueno no puede ser excedido
6. Ofensas Nivel 3 - Ofensores pueden ser reducidos no más de un nivel en clase de ganar tiempo.